

ANEXO I: DOCUMENTO DE ALCANCE E INFORMES RECIBIDOS

**Estudio Ambiental Estratégico del PEI del Trazado
exterior de saneamiento de la cuenca receptora del
PDI de Rivas-Vaciamadrid.
Mayo 2024**

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en
aplicación de la normativa vigente

ÍNDICE

Documento de alcance	2
Informes recibidos en las consultas previas	21

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Documento de alcance

PCEA 26-UB2-00066.6/23

PU-23/064

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



PCEA 26-UB2-00066.6/23
 PU-23/064

Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos
 Dirección General de Urbanismo

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con el número 10/369463.9/23 del pasado día 14 de abril de 2023 por el que viene a interesar informe en relación con el **Plan Especial del trazado exterior de Saneamiento de la Cuenca Receptora Nº 1 del PDI de Rivas-Vaciamadrid, en los términos municipales de Madrid y Rivas Vaciamadrid**, y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética formula el siguiente Documento de Alcance:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 14 de abril de 2023 y referenciado con el número 10/369463.9/23, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite al Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, en relación con el Plan Especial del trazado exterior de saneamiento de la cuenca receptora Nº 1 del PDI de Rivas-Vaciamadrid, en los términos municipales de Madrid y Rivas Vaciamadrid.

La evaluación ambiental estratégica ordinaria ha sido solicitada por el promotor que lo justifica por la especial consideración de la afección, derivada por el cruce en hincas que el Plan Especial propone bajo el Sector 4 (Madrid y Rivas Vaciamadrid) de la Cañada Real Galiana, que requiere de una especial transparencia en las actuaciones como así lo establecen los Principios Rectores del Pacto Regional por la Cañada Real Galiana, firmado el 17 de mayo de 2017 en la Real Casa de Correos, por la Administración General del Estado, a través de la Delegación del Gobierno en Madrid, la Comunidad de Madrid, los Ayuntamientos de Coslada, Madrid y Rivas Vaciamadrid, y por los Grupos Políticos con representación en la Asamblea de Madrid. Lo que, según el promotor, aconseja el sometimiento a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, atendiendo al punto d) del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 21/2013.

Examinada la documentación remitida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 14 de abril de 2023 se inicia la evaluación ambiental estratégica.

El 2 de junio de 2023 con referencia 26/021748.0/23, se realiza una solicitud de documentación complementaria referente a: comunicación de quién es el promotor del plan especial y aportación de los datos del mismo, nombre, dirección de notificación, CIF, teléfono de contacto y dirección de correo electrónico en el caso que no se trate del propio Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, a los efectos de la publicación oficial de la resolución de la evaluación ambiental estratégica en cumplimiento de los artículos 25 ó 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental. Se recibe contestación el 9 de junio de 2023 con referencia 10/608733.9/23, en la que comunica que la solicitud para la tramitación del plan especial fue presentada por la empresa INCO Estudio Técnico S.L.

Con fecha 29 de junio de 2023 y referencia 26/029148.5/23, se comunica al Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

1.1 Antecedentes administrativos

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emitió Informe Definitivo de Análisis Ambiental (Expte. nº 178/03) sobre el documento de aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Rivas Vaciamadrid, con fecha 19 de febrero de 2004, en el cual estableció un condicionado, procedente del Plan Director de Infraestructuras Hidráulicas y Saneamiento, en relación con la incorporación de los caudales de vertidos líquidos al sistema integral de saneamiento de la Comunidad de Madrid. En los puntos 14, 18 y 20 se informó:

- 14: *“El Excmo. Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid deberá desarrollar las actuaciones y medidas necesarias para la consecución de los objetivos establecidos en el Plan Director de Infraestructuras Hidráulicas y de Saneamiento.*

Del mismo modo, el Excmo. Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid establecerá las actuaciones de mantenimiento de las infraestructuras de saneamiento, para asegurar el correcto funcionamiento de la red municipal y el cumplimiento de los criterios de aliviado”.

- 18: *Las modificaciones y actualizaciones del Plan Director de Infraestructuras Hidráulicas y Saneamiento, correspondientes al Documento de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbana de Rivas-Vaciamadrid, como pueden ser:*
 - *Actuaciones tanto del Plan especial de Infraestructuras del Sureste de Madrid (PEISEM) como del II Plan de Saneamiento Integral de Madrid 1998-2004, que afecten al saneamiento de Rivas-Vaciamadrid.*
 - *Ejecución de infraestructuras de saneamiento incluidas en el presente Plan Director, así como las que ejecutará el Ayuntamiento como desarrollo del mismo.*
 - *Modificaciones Puntuales del P.G.O.U. de Rivas-Vaciamadrid.*
 - *Plan Parcial de los sectores en suelo urbanizable sectorizado.*
 - *Planes Especiales.*
 - *Cualquier modificación que suponga alterar los caudales de aguas residuales considerados en el presente informe, así como cualquier modificación a la red hidrográfica.*

Se incluirán y formarán parte del Plan Director de Infraestructuras Hidráulicas y Saneamiento y serán remitidas a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su estudio, valorándose la incidencia de las mismas en el Sistema Integral de Saneamiento, emitiendo, si procede, un informe sobre las modificaciones y actualizaciones citadas.

- 20: *“Los instrumentos de planeamiento, tanto general como de desarrollo, que desarrollen el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Rivas-Vaciamadrid, deberán incluir información del cumplimiento de los condicionantes impuestos en este informe y del propio Plan Director de Infraestructuras Hidráulicas y Saneamiento. Deberán ser remitidos por el Excmo. Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su comprobación e informe, según establece el Art. 7 del Decreto 170/98”.*

La revisión del Plan General de Ordenación Urbana y Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del término municipal de Rivas-Vaciamadrid (Ac. 37/2004), se aprobó definitivamente por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 29 de marzo de 2004. (BOCM de 22 de abril de 2004). En este documento se estableció la necesidad de concretar las infraestructuras generales y supramunicipales en desarrollo con la garantía de la completa separación de las aguas pluviales y fecales en los nuevos desarrollos, condición que quedó incorporada en las Normas, Anexo I b) *Ordenaciones Singulares Remitidas OSR.PE-00 Plan Director de Infraestructuras Hidráulicas y Saneamiento.*

En base al Plan Director, con fecha 18 de noviembre de 2010, se redactó un proyecto que, en cumplimiento de las conformidades técnicas de Canal de Isabel II, fue modificado en varios aspectos. Además, se acordó la necesidad de redactar un plan especial para cumplir con los condicionantes del Plan Director de Infraestructuras.

Con respecto al planeamiento de desarrollo de los tres sectores, situados en Rivas Vaciamadrid, afectados por la propuesta:

- 1) El Plan Parcial SUS PPC La Fortuna, fue aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno municipal del 25 de julio de 2006, BOCM del 28 de agosto de 2006.
- 2) El Plan Parcial SUS PPB Cristo de Rivas, fue aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno municipal del 27 de abril de 2006, BOCM del 4 de octubre de 2006.
- 3) La Dirección General de Evaluación Ambiental emitió informe en cumplimiento de los artículos 59 y 57 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid, de la modificación puntual nº 1 del PP del sector B "Cristo de Rivas" con fecha del 14 de noviembre de 2013 y referencia 10/088508.8/13, en la que, en aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se informó no necesaria la tramitación de la evaluación ambiental y, en cumplimiento de la Ley 37/2003 y los Reales Decretos que la desarrollan se informó que se mantienen las condiciones sobre protección de la contaminación acústica establecidas en el informe de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de 25 de abril de 2005 y referencia 10/078870.6/05.
- 4) No se han encontrado antecedentes del sector SUS E "Industrial Norte" en los archivos del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas.

1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 29 de junio de 2023 se realizan consultas previas por espacio de treinta días, a las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas para que aporten sus sugerencias en relación a la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del estudio ambiental estratégico.

Se han identificado como Administraciones públicas y público interesado a los señalados en la siguiente relación:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid.
- Metro de Madrid S.A.
- Área de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular.
- Canal de Isabel II.
- Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes del Ayuntamiento de Madrid.
- Área de Gobierno, Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento de Madrid.
- Subdirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ayuntamiento de Madrid.
- Área de Vías Pecuarias.
- Dirección General de Infraestructuras del Transporte Colectivo.
- Transportes ferroviarios de Madrid, S.A.

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- Metro de Madrid S.A., (los dos colectores pluviales y fecales cruzan las vías de la línea 9 de Metro) recibido el 26 de junio de 2023 con referencia 10/663247.9/23, informa:
“si bien en el proyecto objeto de estudio se identifica a Metro de Madrid. S.A. como “Organismo propietario” de la zona donde tienen previsto realizar la obra de mantenimiento, es necesario aclarar que Metro de Madrid. S.A. es mero explotador de dicho ferrocarril en esos puntos de cruce, por lo que deberán ponerse en contacto, como concesionaria de la línea del ferrocarril metropolitano afectado por la actuación objeto de estudio, con la Dirección General de Transportes Ferroviarios de Madrid (TFM).”
- Subdirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Servicio de Evaluación Ambiental del Ayuntamiento de Madrid, recibido el 20 de julio de 2023 con referencia 10/752298.9/23. Realiza consideraciones ambientales relativas a:
 - o impactos ambientales que tendrán lugar durante la fase de obras,
 - o determinaciones ambientales que debe incluir el estudio ambiental estratégico para garantizar la protección ambiental en el municipio de Madrid:
 1. *Estudio de los posibles efectos significativos en el medio ambiente y en particular sobre la población residencial de la Cañada Real, el arroyo de los Migueles (el cauce y las márgenes), la Colada del Santísimo, la fauna del entorno y la vegetación.*
 2. *Las medidas previstas para prevenir y corregir cualquier efecto negativo en el medio ambiente como consecuencia de la implantación del PE. Se debería elaborar un estudio de restauración de los terrenos afectados para prevenir los problemas de erosión, donde se incluya la restauración del cauce del arroyo de los Migueles y de su vegetación asociada, la restauración de las obras de la Colada del Santísimo, la restauración de los suelos compactados por el paso de la maquinaria, y la restauración de la vegetación afectada.*
 3. *Identificación detallada de las alternativas propuestas y motivación de la alternativa seleccionada.*
 4. *Descripción y planos detallados del trazado, definiendo las superficies de ocupación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares, zonas de acopio de tierras de excavación con indicación del volumen de tierras extraído, almacenamiento y acopio de residuos.*
 5. *Programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento de las medidas preventivas y correctoras tanto para la fase de obras como para la fase de funcionamiento.*

Además, señala que, *“En el EsAE se deberían incluir las determinaciones necesarias para garantizar que el proyecto de ejecución correspondiente incorpore las medidas ambientales establecidas en la normativa municipal del Ayuntamiento de Madrid, tanto en la fase de obras como en la fase de funcionamiento”*. Indica que se deberán considerar aspectos como: la presencia de un técnico especialista en disciplinas ambientales a pie de obra; adopción de todas las medidas recogidas en los artículos 34, 35, 36 y 37 de la Ordenanza de calidad del aire y sostenibilidad (OCAS), para evitar o minimizar la emisión de polvo, partículas, gases producto de la combustión y otros contaminantes a la atmósfera durante los trabajos de movimiento de tierras, excavaciones y preparación de los terrenos; garantizar el cumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), y aplicación de las medidas correctoras que garanticen que la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de transporte, operaciones de carga, descarga y clasificación de los RCD, afecte lo menos posible a las zonas residenciales (Cañada Real) y de equipamiento educativo ubicados en los ámbitos colindantes (Colegio Público Mario Benedetti en Rivas Vaciamadrid); gestión de los residuos de construcción y demolición según lo establecido en el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición incluido en la Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, Ordenanza 12/2022, de 20 de diciembre, de Limpieza de los Espacios Públicos Gestión de Residuos y Economía Circular del Ayuntamiento de Madrid, en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid, y en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Realiza indicaciones sobre las zonas reservadas

para la instalación del parque de maquinaria, zonas auxiliares y zonas de acopio de tierras y materiales, y sobre la protección del arbolado presente en la zona de actuación en cumplimiento del Libro IV de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano (OGPMU), relativo a las Normas de Protección de Zonas Verdes y el cumplimiento de la Ley 8/2005, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

- Subdirección General de Actuaciones Urbanas. Departamento de Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid, recibido el 17 de julio de 23 con referencia 10/740676.9/23, informa: *“Conclusión:…para el establecimiento de los contenidos del “Estudio Ambiental Estratégico” que dará lugar a la declaración ambiental estratégica del PEI, es preciso que la documentación del mismo (Planos de Información y Ordenación así como Memoria de Información y Ordenación) se complete en los aspectos enunciados en el apartado 2 del presente informe.*

Por último, procede reiterar que el conjunto de las observaciones expresadas se realiza en materia de planeamiento, con independencia de los pronunciamientos que, sobre otras materias sectoriales, corresponda a otros servicios municipales.”

Los aspectos indicados se refieren a:

En el documento inicial estratégico, *incorporar y aportar referencia documental y escrita actualizada de los instrumentos de planeamiento general y de desarrollo vigentes remitiéndose para su cumplimentación a la información fácilmente accesible en la aplicación del Visor Urbanístico del Ayuntamiento de Madrid.*

En los planos de información del plan especial de infraestructuras, *incorporar Planos de Ordenación del Plan General de 1997 y adaptaciones posteriores realmente vigentes. (Hojas: O-94/1 y O-94/4 actualizadas).*

En otros planos de información de contenido sectorial *incorporar selección de Planos del Mapa Estratégico de Ruido de Madrid, el Plan de Calidad del Aire de la ciudad de Madrid y Cambio Climático o el Plan de calidad del Paisaje Urbano de la Ciudad de Madrid.*

En los planos de ordenación, *incorporar un plano de superposición del trazado de la infraestructura propuesta sobre el plano de ordenación vigente en el término municipal de Madrid. Este plano ha de servir de base para las pertinentes explicaciones desarrolladas en la Memoria de Información y/o Ordenación relativas a los efectos del trazado de la infraestructura propuesta sobre el planeamiento general vigente tanto a su paso por el municipio de Rivas Vaciamadrid como, específicamente, a su paso por Madrid, en su vertiente medioambiental.*

En la memoria de información, *bien en su Apartado 5. “Legislación aplicable”(…) o bien en su apartado 8. Planeamiento vigente, se deberá incorporar la descripción de las afecciones producidas por la infraestructura sobre las distintas clases (urbanizable o no urbanizable) y calificaciones (dotacional servicios colectivos zonas verdes, infraestructura viaria…o vías pecuarias) de los suelos por los que discurrirá la infraestructura planeada en el término municipal de Madrid, con su régimen legal y normativo de aplicación.*

…en la Memoria de Información debe constar:

- *Referencia literal y gráfica suficiente del Plan General y al Plan Director de Rivas Vaciamadrid que apoye y justifique debidamente la necesidad de la infraestructura y su trazado previsto.*
- *Descripción textual con gráficos, de las clases y categorías de suelo por las que atraviesan las infraestructuras previstas en el Plan Especial de Infraestructuras.*

– *Enunciado del régimen de compatibilidad urbanística de la infraestructura de saneamiento propuesta con la regulación de las clases y categorías de suelos que establecen el PGOUM 97 (NNUU 97) y la Ley del Suelo 9/2001.*

...se solicita que se complete la Memoria de información facilitada adjuntando la Declaración de utilidad pública expedida por el Organismo correspondiente, recogiendo el análisis que proceda de la misma en la Memoria de Ordenación.

En la memoria de ordenación, será necesario que se complete el documento ambiental y de planeamiento con todo lo referido.

– *Incorporación de un apartado con el análisis, valoración y desarrollo de la compatibilidad del uso dotacional de servicios infraestructurales con los usos sobre los que se superpone la infraestructura de acuerdo con el PGOUM 97 (capítulo 7.13 de las NNUU 97) en el marco de la Ley del Suelo 9/2001.*

– *Identificación y descripción del alcance medioambiental de la propuesta en su relación con las condiciones particulares del uso dotacional servicios infraestructurales de acuerdo con las NNUU del PGOUM 97 y las clases y calificaciones del suelo sobre el que discurre el nuevo trazado.*

– *Incidencia del PEI sobre otros planes sectoriales (Ruido, Plan de Calidad del Aire, Plan de Calidad del Paisaje Urbano).*

- Confederación Hidrográfica del Tajo, recibido el 11 de agosto de 2023 con referencia 10/813633.9/23, informa:

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, el área donde se desarrollan las actuaciones se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible “Embalse del Rey-ES030ZSENESECM844”.

“Se comprueba que las actuaciones del Plan Especial afectan al Dominio Público Hidráulico, a la zona de servidumbre y a la zona de policía del arroyo de los Migueles.

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa que para la ejecución de las actuaciones proyectadas se deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Asimismo, considerando que parte de las obras propuestas se encuentra en las márgenes del arroyo de Los Migueles, se informa que en los movimientos de tierra que tengan lugar en las proximidades de los cauces se deberán adoptar las medidas oportunas para no afectar a los cursos de agua existentes, tanto en cuanto a la calidad de las aguas como a la cantidad o flujo de agua que son capaces de transportar. En este sentido, se adoptarán medidas preventivas para evitar la acumulación o vertido de tierras o materiales en los cauces o la interrupción de los mismos.”

Mediante oficio de fecha 9 de septiembre de 2014, la Confederación Hidrográfica del Tajo autoriza al Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, la ejecución de las obras en dominio público hidráulico y zona de policía del arroyo de los Migueles previstas en el Proyecto de Ejecución del trazado exterior de los colectores de aguas fecales y pluviales de la cuenca receptora N°1 de Rivas-Vaciamadrid.

Mediante oficio de fecha 25 de febrero de 2016, la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe sobre solicitud de vertido de pluviales de 4,5 m³/s al cauce del arroyo de los Migueles procedente de la red de colectores de la cuenca receptora n°1 de Rivas-Vaciamadrid.

Informa sobre las condiciones técnicas que se deben tener en cuenta en relación con el cruzamiento del arroyo de Los Migueles.

“En relación al punto de vertido de aguas pluviales, se informa que en la solicitud de autorización se deberá presentar documentación sobre el aliviadero y el punto de vertido en la que se definan de manera más precisa las características de las obras a ejecutar con el fin de realizar una valoración sobre la afección al dominio público hidráulico y al cauce del arroyo de los Migueles.”

Informa sobre las condiciones de las obras para la protección de las márgenes del cauce y evitar erosiones en los taludes, y sobre las condiciones generales para la protección del estado natural de los cauces y de las obras e instalaciones en el dominio público hidráulico.

Sobre las limitaciones a los usos en las márgenes de los cauces, zonas de flujo preferente y zona inundable.

Sobre saneamiento y vertidos informa:

- En relación con la autorización de vertidos al Ayuntamiento de Madrid, de fecha 9 de mayo de 1985, y revisada, por última vez, con fecha 23 de enero de 2018, para efectuar el vertido de aguas residuales procedente de la EDAR Sur Oriental que recibe los vertidos de la aglomeración urbana de Madrid (parcial) y Rivas Vaciamadrid, al arroyo Migueles, en el término municipal de Rivas Vaciamadrid (Madrid).
- Condiciones para la conexión de vertidos procedentes de nuevas actuaciones urbanísticas.
- Sobre la autorización de vertidos indirectos con especial incidencia para la calidad del medio receptor, que han de ser informados favorablemente por el Organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.
- El cumplimiento de la Ley 10/1993 de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento de la Comunidad de Madrid.
- Respecto al diseño de las redes de saneamiento y la posibilidad de desbordamientos de estas redes.

Sobre otras cuestiones que pueden afectar a los cursos de agua: construcción de viales, movimiento de tierras, actividades susceptibles de contaminar las aguas superficiales o subterráneas y la construcción y explotación de pozos.

- Canal de Isabel II, recibido el 25 de enero de 2024 con referencia 10/069498.9/24, informa:

“Respecto a la conexión de las aguas fecales al colector Vicálvaro, ésta cuenta con la autorización del ayuntamiento de Madrid.

Igualmente, el Proyecto de ejecución de las infraestructuras del Plan Especial cuenta con Informe positivo sujeto al cumplimiento de los condicionantes expuestos en el mismo respecto a la conformidad técnica de las obras proyectadas, de acuerdo con el Informe emitido por Canal de Isabel II, S.A., M.P. de fecha 25 enero de 2023.”

En el ámbito del Plan Especial existe la Arteria 2º Anillo A2-A3 de Ø1.600 mm de diámetro, infraestructura de abastecimiento de agua potable de la que es titular Canal de Isabel II,

Asimismo, Canal de Isabel II es titular de terrenos adquiridos mediante el expediente de expropiación forzosa: SAP 278 “Segundo Anillo de Distribución Tramo 3”.

“Para los tramos que no discurren por vías pecuarias, el documento de planeamiento deberá recoger las infraestructuras de Canal de Isabel II que se incluyen en la delimitación de su ámbito territorial. Asimismo, se deberá justificar el cumplimiento de la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP) recogidas en el punto 8 del apartado V de las Normas

para Redes de Abastecimiento de Agua de Canal de Isabel II (Versión 4.2021), vigente desde el 22 de enero de 2022,...

“El Plan Especial deberá recoger la infraestructura gestionada por Canal de Isabel II, S.A., M.P. indicada en el presente informe, con la calificación urbanística que contemple su naturaleza, así como estudiar las afecciones que se produzcan sobre las mismas y establecer las soluciones que resulten adecuadas para resolver tales afecciones, si bien las mismas deberán obtener la conformidad técnica de esta Empresa Pública, con los condicionantes técnicos que resulten oportunos a tal fin.

Se incluirá en la normativa urbanística del Plan Especial:

- El régimen de protección relativo a las infraestructuras hidráulicas el cual, para la arteria de abastecimiento señalada, se corresponde con el régimen de Bandas de Infraestructuras de Abastecimiento y Franjas de Protección descrito.

- Un precepto que establezca que cualquier retranqueo y/o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II, S.A., M.P. deberá ser autorizado previamente por dicha Empresa Pública, la cual podrá imponer los condicionantes que resulten necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras que gestiona. Dicho precepto contemplará que los costes derivados de cualquier intervención sobre dichas infraestructuras promovida por terceros que se autoricen por Canal de Isabel II, S.A., M.P. será de cuenta de aquellos, sin que puedan ser imputados a esta Empresa Pública o al Ente Canal de Isabel II.

El plan especial deberá contemplar la necesidad de que las eventuales ocupaciones que se produzcan hayan de realizarse al amparo de las preceptivas autorizaciones.

“...cualquier intervención y/o retranqueo sobre aquellas infraestructuras recogidas en la documentación gráfica del Anexo I, así como sobre cualquier otra gestionada por esta Empresa Pública que resulte finalmente afectada, deberá ser proyectada, ejecutada y costeada por el promotor de la obra.

Por último, cabe señalar que el artículo 189.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que “la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos”. En consecuencia, los hitos de aprobación contemplados en el citado artículo deberán ser notificados a Canal de Isabel II, S.A., M.P.”

Se adjunta copia de los mismos.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Contenido

Consta de la siguiente documentación:

- Documento Inicial Estratégico, de 20 de enero de 2023.
- Plan Especial del Trazado exterior de saneamiento de la cuenca receptora nº 1 del PDI de Rivas Vaciamadrid.

2.2 Descripción del ámbito. Objeto y características del área ordenada por el Plan

Objeto del plan especial

El Plan Especial tiene por objeto asegurar el adecuado dimensionamiento y orden de ejecución de las infraestructuras necesarias para el correcto desarrollo de los sectores SUS B “Cristo de Rivas”, SUS C “La Fortuna” y SUS E “Industrial Norte”, de suelo urbanizable sectorizado del PGOU de Rivas-Vaciamadrid, y definir las obras necesarias para llevar a cabo la construcción de los colectores de aguas fecales y aguas pluviales procedentes de actuaciones urbanísticas que se están desarrollando actualmente, o bien cuyo desarrollo está previsto en los próximos años, según se manifiesta en el Plan Director de Infraestructuras Hidráulicas y Saneamiento (PDI) del Plan General de Ordenación Urbana de Rivas-Vaciamadrid, en Madrid.

Para ello el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid ha suscrito un convenio urbanístico con los tres sectores de fecha 29 de mayo de 2018.

Justificación de la tramitación del plan especial

Aun cuando el trazado viene previsto en el Plan General de Rivas-Vaciamadrid y tiene el visto bueno del Ayuntamiento de Madrid, la ejecución de la infraestructura requiere de un nivel de detalle y de concreción que no corresponde a un plan general, y discurre por suelos de estos dos municipios con diferentes clasificaciones y calificaciones.

Ámbito

El ámbito de actuación del plan especial de infraestructuras lo compone tanto el terreno por donde discurren los colectores de saneamiento, como las afecciones temporales para poder desarrollar las obras y los elementos singulares necesarios para su correcto funcionamiento, entre los términos municipales de Rivas Vaciamadrid y Madrid.

La superficie afectada por el trazado definitivo es de 54 m² de ocupación permanente, 23.263 m² de ocupación temporal y 12.303 m² de servidumbre de paso, para poder acceder a los distintos elementos singulares (pozos, arquetas, etc.).

Las redes de infraestructuras para las que se realiza el presente estudio son:

- Red de saneamiento de aguas pluviales de la Cuenca receptora nº 1 del PDI
- Red de saneamiento de aguas fecales de la Cuenca receptora nº 1 del PDI

La biodiversidad existente está aparejada a la profunda transformación sufrida en la zona por usos humanos, hasta el casi abandono de su función agrícola. Las parcelas abandonadas están cubiertas de pastizales nitrófilos y matorrales, intercalando alguna parcela de cultivo de olivos de secano y pocos

árboles dispersos. El arroyo de Los Migueles, donde se propone el vertido de pluviales y el cruzamiento en hinca del colector de fecales, presenta una vegetación similar a la de su entorno.

Con respecto a la fauna, la especie más común en la zona es el conejo, muy abundante en toda la zona. Entre las rapaces, podemos encontrar buitres leonados, milano negro, águila culebrera y búho real. También son frecuentes los zorros, topos y perdices. En cuanto a los reptiles, son frecuentes en este espacio tanto la culebra bastarda como la culebra de escalera.

El trazado de los colectores propuesto cruza, en hinca, la vía pecuaria Colada del Santísimo y la Cañada Real Galiana. En su tramo final, previo al vertido al arroyo de Los Migueles, está previsto el paso del colector de pluviales sobre la Colada del Santísimo.

El ámbito del plan especial se localiza íntegramente en la unidad de paisaje Urbana. Se trata de un paisaje caracterizado por la elevada fragmentación y desorganización, pues, en las últimas décadas, ha sido escenario preferente de un intenso crecimiento del tejido urbano y de las infraestructuras de transporte.



Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

- Ámbito de actuación del Plan Especial
- Término municipal de Rivas-Vaciamadrid
- Término municipal de Madrid



El plan especial se tramita con el fin de dar servicio a los sectores B, C y E de suelo urbanizable sectorizado del PGOU de Rivas-Vaciamadrid, cuyas superficies y usos son:

- SUS PP-B “Cristo de Rivas”, con una superficie de 2.663.263 m², de uso residencial multifamiliar con 7.500 viviendas.
- SUS PP-C “La Fortuna”, con una superficie de 349.103 m², de uso residencial multifamiliar con 1.040 viviendas.
- SUS PP-E “Industrial Norte”, con una superficie bruta de 670.442 m².

Los colectores proyectados corresponden con las acciones SAD 01 “Colector de aguas fecales de la cuenca 1” y SAD 02 “Colector de aguas pluviales de la subcuenca 1.1”, inventariadas en el Plan Director de Infraestructuras Hidráulicas y de Saneamiento del Plan General de Ordenación Urbana de Rivas-Vaciamadrid.

En el término municipal de Rivas-Vaciamadrid los colectores discurren por el sector SUS PP-C “La Fortuna”, ya totalmente urbanizado, en una parcela de zona verde y en una parcela dotacional pública.

En el término municipal de Madrid discurren por suelo no urbanizable común, en suelo de infraestructuras generales, carretera M-50, y en zonas verdes del Sector UZ PP 02.04 Desarrollo del Este “Los Berrocales” del PGOUM de 1997.

Alternativas

Alternativa 0, Consiste en mantener en uso el actual “colector de Covibar”, colector unitario de diámetro 1200 mm que discurre por el Paseo de las Provincias y que, cruzando bajo la Cañada Real Galiana, la línea 9 de Metro y M-50 conecta con el marco de saneamiento Vicálvaro I de recogida aguas residuales.

En la actualidad este colector presenta importantes problemas de capacidad, agravados cuando se producen precipitaciones intensas.



Alternativa 1

El trazado de los colectores previstos comienza en el límite suroccidental del Sector C “La Fortuna” del municipio de Rivas-Vaciamadrid, concretamente en la parcela denominada ZV-S-1.

Inicialmente, el trazado del colector de pluviales y el de fecales transcurren en paralelo, aunque a cota diferente, de forma que el colector de fecales siempre se encuentra a cota inferior al de pluviales.

Desde el punto de inicio, se realiza un tramo en hinca para el cruce de la Cañada Real Galiana, del trazado de la línea 9 de Metro entre las estaciones de Rivas-Urbanizaciones y Puerta de Arganda, y de

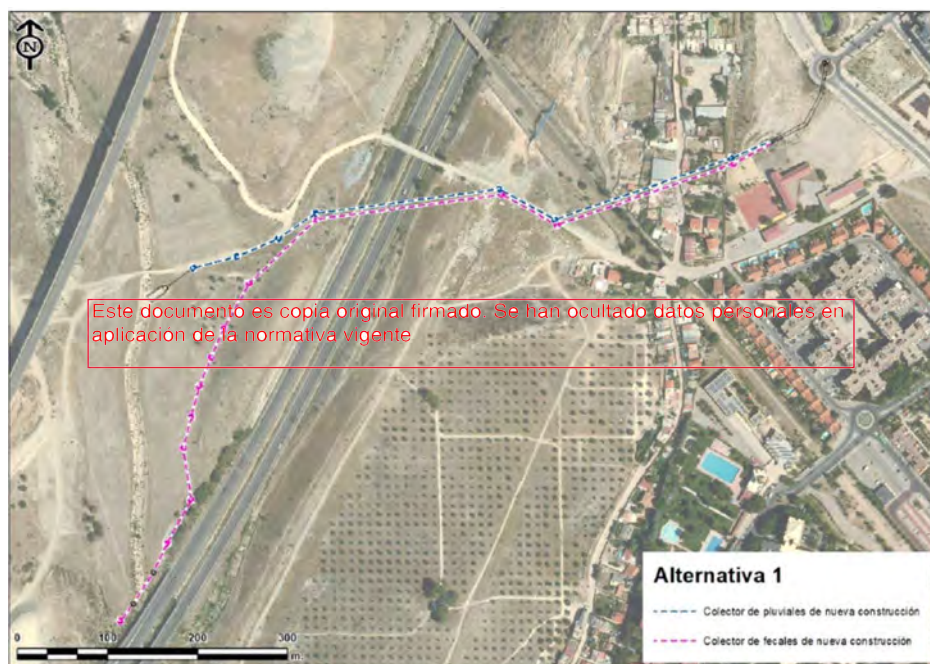
dos tubos existentes de Enagas de 26" y 16". A continuación, el cruce con la vía pecuaria denominada "Colada del Santísimo", ya en término municipal de Madrid.

El trazado continúa bajo la tubería DN1600 del 2º Anillo Principal de Distribución de Agua Potable de la Comunidad de Madrid del CYII. A continuación, se realiza el cruce en hincas de la M-50.

A partir de este cruce el colector de pluviales y el colector de fecales siguen trazados diferentes, a cielo abierto. El colector de pluviales recupera el trazado de la Colada del Santísimo y continúa a lo largo de la misma hasta que realiza su vertido en el encauzamiento del arroyo de Los Migueles, en el punto dejado al efecto en la ejecución del nuevo cauce recientemente realizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

En el tramo final, el trazado se separa del camino, con objeto de que la obra de vertido no entorpezca el cruce de la vía pecuaria con el arroyo.

El colector de fecales continúa paralelo al caballón de tierras existente junto a la M-50. Posteriormente, se produce el cruce de este colector bajo el encauzamiento del arroyo de Los Migueles, y el trazado termina en un pozo que entronca con el colector proveniente del estanque de tormentas de Los Berrocales, colector de nueva ejecución que sustituye al colector Vicálvaro.



Alternativa 2, seleccionada.

El trazado de los colectores previstos comienza en el límite sur-occidental del Sector C "La Fortuna" del municipio de Rivas-Vaciamadrid, concretamente en la parcela denominada RED SUPRA.VIV-1.

Inicialmente, el trazado del colector de pluviales y el de fecales transcurren en paralelo, aunque a cota diferente, de forma que el colector de fecales siempre se encuentra a cota inferior al de pluviales.

En el punto de inicio se ejecuta el pozo de pluviales PP34 y el de fecales PF36, prolongando posteriormente los colectores con el diámetro de los tramos anteriores, hasta el encuentro con los pozos PP34B y PF36B definidos técnicamente en el proyecto.

Independientemente de estos tramos, se proyecta un nuevo colector de pluviales que dará salida a las aguas recogidas en el tanque de tormentas. Este colector será de diámetro 1800 y su trazado estará comprendido entre los pozos PP31R Y PP34B. Tras los pozos PPE01 y PFE01 comienzan los 2 nuevos tramos en hincas que tienen las siguientes características:

Pluviales

5. Tramo PPE01-PP2H: longitud de 225,74 m y 1,33% de pendiente.
6. Tramo PP2H-PPE05: longitud de 243,30 m y 0,45% de pendiente.

Fecales

7. Tramo PFE01-PF2H: longitud de 227,01 m y 0,98% de pendiente.
8. Tramo PF2H-PFE05: longitud de 243,33 m y 0,98% de pendiente

En la red de pluviales se empleará tubería para hincas de hormigón armado sulforresistente DN1800, con resistencia de 135 kN/m². En la red de fecales se empleará tubería para hincas de hormigón armado sulforresistente DN2000, con resistencia de 135 kN/m². De esta forma se realiza el cruce de la Cañada Real Galiana, del trazado de la línea 9 de Metro entre las estaciones de Rivas-Urbanizaciones y Puerta de Arganda, y de dos tubos existentes de Enagas de 26" y 16" hasta la vía pecuaria denominada "Colada del Santísimo", ya en término municipal del municipio de Madrid. El trazado continúa bajo la tubería DN1600 del segundo anillo principal de distribución de agua potable de la Comunidad de Madrid del CYII. En la ejecución de este cruce, se garantizará una distancia mínima en planta entre las dos tuberías y la tubería de abastecimiento de 1,5 metros. A continuación, se realiza el cruce en hincas de la M-50.

A partir de este cruce el colector de pluviales pasa a ser de diámetro 2500 mm y el colector de fecales siguen trazados diferentes. El colector de pluviales recupera el trazado de la Colada del Santísimo y continúa a lo largo de la misma hasta que realiza su vertido en el encauzamiento del arroyo de los Migueles, en el punto dejado al efecto en la ejecución del nuevo cauce. En el tramo final, el trazado se separa del camino, con objeto de que la obra de vertido no entorpezca el cruce de la vía pecuaria con el arroyo.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

El colector de fecales continúa paralelo al caballón de tierras existente junto a la M-50 y posteriormente se produce el cruce de este colector bajo el encauzamiento del arroyo de Los Migueles, terminando el trazado en un pozo que entronca con el colector proveniente del estanque de tormentas de Los Berrocales, colector de nueva ejecución que sustituye al colector Vicálvaro I.



3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

El Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo mediante el oficio de 14 de abril de 2023 y número de referencia 10/369463.9/23, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, solicita el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Especial del trazado exterior de Saneamiento de la Cuenca Receptora N° 1 del PDI de Rivas-Vaciamadrid en Rivas Vaciamadrid y Madrid.

Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y teniendo en cuenta las contestaciones a las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes” y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada ley, se elabora el presente documento de alcance en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico integrante del plan. Así mismo, junto al presente documento de alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente documento de alcance el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del Plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del mismo.

El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del Plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad según se determina en dicho artículo.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir lo siguiente:

1.- Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Descripción de los objetivos del plan tanto ambientales como sectoriales, incluyendo la justificación sobre la necesidad de llevar a cabo el plan.

2.- Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan.

Se incluirá un inventario y localización gráfica de los elementos naturales y culturales existentes con especial referencia a los que se encuentren protegidos por la legislación vigente o sean merecedores de protección en el contexto del ámbito sometido a ordenación.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

- 3.- Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan.
- 4.- Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- 5.- Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Se deberán tener en cuenta los siguientes objetivos genéricos de protección medioambiental:

Protección del ciclo del agua:

Proteger los recursos hídricos preservando la calidad del agua, minimizando el consumo derivado del plan, fomentando el ahorro y su reutilización.

Calidad atmosférica:

Minimizar los efectos del Plan sobre la calidad del aire, y en general, reducir al máximo las inmisiones de sustancias contaminantes, así como prevenir y corregir la contaminación acústica y lumínica.

Gestión de residuos:

Fomentar el reciclaje y la reutilización de los residuos urbanos y facilitar la disponibilidad de instalaciones adecuadas para su tratamiento y/o depósito. En este sentido, deberá tenerse en cuenta la Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid (2017-2024) que ha sido aprobada en el Consejo de Gobierno de 27 de noviembre de 2018.

Paisaje:

Integrar el paisaje en el Plan y garantizar su calidad y preservación.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Biodiversidad y patrimonio natural:

Conservar la biodiversidad territorial y los otros elementos de interés natural y promover su uso sostenible.

- 6.- Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos, directos e indirectos.

Tipología y localización de impactos ambientales preexistentes y cualquier problema ambiental existente que sea relevante para el plan, estén localizados dentro del ámbito o en las proximidades del mismo, (vertidos de residuos, contaminación de suelos, construcciones no autorizadas, contaminación acústica, establecimientos industriales, infraestructuras de transporte,...)

- 7.- Consideraciones recogidas en los informes de los organismos consultados e indicadas en el epígrafe 1.2 *Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas* y justificación de la manera en las que dichas consideraciones han sido tenidas en cuenta.

8.- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

9.- Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida. Se deberá justificar la motivación desde el punto de vista ambiental de la alternativa seleccionada y motivo del rechazo de las demás.

10.- Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento. Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

11.- Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

4.1 Fases de información y consultas

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial del trazado exterior de saneamiento de la cuenca receptora N° 1 del PDI de Rivas-Vaciamadrid, en los términos municipales de Madrid y Rivas Vaciamadrid teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y someterá dicha versión inicial del Plan, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al **trámite de información pública**.

El contenido de esta información pública no se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el promotor, es el siguiente:

- Confederación Hidrográfica del Tajo. Avenida de Portugal, 81 – 28011 Madrid
- Área de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular.
- Canal de Isabel II.
- Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes del Ayuntamiento de Madrid.

- Área de Gobierno, Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento de Madrid.
- Subdirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ayuntamiento de Madrid.
- Área de Vías Pecuarias.
- Dirección General de Infraestructuras del Transporte Colectivo.
- Transportes ferroviarios de Madrid, S.A.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento. C/Josefa Valcárcel, nº 11 – 28027 Madrid
- Comisionado de la Cañada Real Galiana, Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, C/Honrubia 8, 28031 Madrid.

Así como cualquier otra Administración o público interesado que el órgano promotor considere oportuno.

Tal periodo de consultas se practicará por el órgano sustantivo respecto del documento de aprobación inicial del instrumento de planeamiento urbanístico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, concediendo al menos el plazo de 30 días hábiles que marca el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre. Las consultas deben realizarse sobre el documento de planeamiento completo, incluyendo el estudio ambiental estratégico. El resultado de las consultas y los efectos que deba provocar en el instrumento de planeamiento se remitirá a esta Dirección General formando parte del documento a someter a Declaración Ambiental Estratégica.

4.2 Análisis técnico del expediente.

El promotor, tomando en consideración Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas y los informes recabados, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan.

El órgano sustantivo remitirá a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final del Plan
- El estudio ambiental estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración. (copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del Plan de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente y, una vez finalizado

el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Madrid, a fecha de firma

La Directora General de Transición Energética
y Economía Circular

Fdo.:

Subdirección General de Estrategia y Calidad del Aire
Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Informes recibidos en las consultas previas

- **Metro de Madrid** (Ref. A2023.036)
- **D.G. de Planeamiento, S.G. de Actuaciones Urbanas**, Departamento de Actuaciones Urbanas. Ayuntamiento de Madrid (Exp. 135-2023-01918)
Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente
- **D.G. de Sostenibilidad y Control Ambiental**. S.G. de Calidad y Evaluación Ambiental. Servicio de Evaluación Ambiental. Ayuntamiento de Madrid (Ref. 19262)
- **Confederación Hidrográfica del Tajo**. (Ref. EIA-0225/2023)
- **Canal de Isabel II**. (Exp. 2023-EXP-000008601)
- **D.G. de Infraestructuras de Transporte Colectivo**. (01-2024-MA)
- **Áreas de Vías Pecuarias**. D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación (VP IMAM 0403/23 LRR)



Metro de Madrid, S.A.

Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas
Calle Alcalá Nº 16, 3ª planta
28014 MADRID
TEL. +34 91 438 23 36
Analisambiental@madrid.org

Madrid, 13 de junio de 2023

Ref.: A2023.036

ASUNTO: Trazado Exterior Saneamiento Cuenca Recep nº 1_SIA 23/064

Sra. Urios de las Heras:

En relación al asunto de referencia, si bien en el proyecto objeto de estudio se identifica a Metro de Madrid. S.A. como "*Organismo propietario*" de la zona donde tienen previsto realizar la obra de mantenimiento, es necesario aclarar que Metro de Madrid. S.A. es mero explotador de dicho ferrocarril en esos puntos de cruce, por lo que deberán ponerse en contacto, como concesionaria de la línea del ferrocarril metropolitano afectado por la actuación objeto de estudio, con la Dirección General de Transportes Ferroviarios de Madrid (TFM):

**Transportes Ferroviarios de Madrid (TFM)
Calle Doctor Esquerdo, 136 – 8ª Planta
28007 Madrid**

Les comunicamos que, por nuestra parte, se informa del asunto a la Dirección General de Transportes Ferroviarios de Madrid (TFM).

Se ruega nos remitan un ejemplar de la presente comunicación, con el recibí suscrito a su pie.

Quedando a su disposición para cualquier aclaración que estime oportuna

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Sin otro particular,

Responsable del Servicio de Infraestructuras y Estaciones

Recibí, en Madrid a..... de de 2023

Fdo.:

Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas
S. G. de Evaluación Ambiental Estratégica
D. G. de Transición Energética y Economía Circular
C/ Alcalá nº 16, 3ª planta
28014 Madrid

Asunto: **Consulta previa a los efectos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental para la *evaluación ambiental estratégica ordinaria* del "Plan Especial de Infraestructuras del Trazado Exterior de Saneamiento de la Cuenca Receptora nº 1 del PDI en los términos municipales de Rivas-Vaciamadrid y Madrid"**

Expediente nº: 135-2023-01918

Con fecha 5 de junio de 2023 tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Madrid consulta previa a los efectos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental en relación con el "Documento Inicial Estratégico" para el establecimiento de los contenidos del "Estudio Ambiental Estratégico" correspondiente al "Plan Especial de Infraestructuras del Trazado Exterior de Saneamiento de la Cuenca Receptora nº 1 del PDI en los términos municipales de Rivas-Vaciamadrid y Madrid". Esta solicitud ha sido remitida por el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior¹ de la Comunidad de Madrid.

En el escrito recibido se indica que conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para la tramitación de la *evaluación ambiental estratégica ordinaria* del referido expediente, es necesario realizar consultas previas en los términos establecidos en la misma para la determinación del contenido del *estudio ambiental estratégico* que dará lugar a la *declaración ambiental estratégica*.

Para ello este documento se deposita digitalmente en la página web, adonde se puede acceder en cualquier momento, para su consulta y aplicación de la normativa vigente las incidencias del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, del "Documento Inicial Estratégico para solicitud del Documento de Alcance" así como la documentación del "Plan Especial de Infraestructuras del Trazado Exterior de Saneamiento de la Cuenca Receptora nº 1 del PDI en los términos municipales de Rivas-Vaciamadrid y Madrid".

Procede en este punto significar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, la documentación sometida a *Evaluación Ambiental* además de contener información específica en materia medioambiental del Plan debe, entre otras materias², incorporar información sobre "Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes."

¹ Hoy Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

²a) Los objetivos de la planificación.

b) El alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

c) El desarrollo previsible del plan o programa.

d) Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.

e) Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Información de Firmantes del Documento

Por otra parte, también cabe precisar que el Plan Especial remitido para consulta previa en materia medioambiental corresponde que, en su momento, se tramite conforme a lo dispuesto en el artículo 61.6 de la LSCM 9/2001 por afectar a dos términos municipales³.

Con este marco legal en materia de medio ambiente y legislación de suelo, en el ámbito de competencia de estos Servicios Técnicos en temas de planeamiento, en relación con la consulta previa en materia Medioambiental enunciada, procede manifestar lo siguiente:

1. Documentación disponible: contenido del Documento Inicial Estratégico y del Plan Especial de Infraestructuras

Tal y como se ha indicado, se ha puesto a disposición de estos servicios técnicos tanto el "Documento Inicial Estratégico para solicitud del Documento de Alcance" como la documentación del "Plan Especial de Infraestructuras del Trazado Exterior de Saneamiento de la Cuenca Receptora nº 1 del PDI en los términos municipales de Rivas-Vaciamadrid y Madrid". Los contenidos sintéticos de la citada documentación son los siguientes:

1.1.- "Documento Inicial Estratégico (DIE) para solicitud del Documento de Alcance"

Los aspectos medioambientales a analizar en la propuesta del PE de Infraestructuras están recogidos en el Índice del DIE de la forma siguiente:

Índice del Documento Inicial Estratégico	
<p>PLAN ESPECIAL DEL TRAZADO EXTERIOR DE SANEAMIENTO DE LA CUENCA RECEPTORA N.º 1 DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE RIVAS-VACIAMADRID Y MADRID</p> <p>INCO Estudio Técnico S.L.</p>	
<p>INDICE</p>	
<p>Capítulo 1: Antecedentes y Motivación del Documento Inicial Estratégico..... 1</p> <p>1. Ámbito del Plan Especial de Infraestructuras objeto de Evaluación Ambiental Estratégica..... 3</p> <p>2. Antecedentes administrativos..... 4</p> <p>2.1. Informes recibidos en la tramitación del proyecto de 2010..... 5</p> <p>3. Motivación del Documento Inicial Estratégico..... 6</p> <p>3.1. Marco jurídico de aplicación..... 6</p> <p>3.2. Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica..... 6</p> <p>4. Normativa municipal en materia de medio ambiente de aplicación al Plan Especial de Infraestructuras..... 8</p> <p>Capítulo 2: Descripción del Plan Especial..... 12</p> <p>1. Localización del Plan Especial..... 12</p> <p>2. Objetivos..... 13</p> <p>2.1. Objetivos..... 13</p> <p>2.2. Justificación..... 13</p> <p>2.3. Conveniencia y oportunidad..... 14</p> <p>3. Alcance, contenido y desarrollo previsible del Plan Especial de Infraestructuras..... 14</p> <p>3.1. Alcance..... 14</p> <p>3.2. Contenido del Plan Especial..... 14</p> <p>3.2.1. Condicionantes del vertido de aguas pluviales..... 15</p> <p>3.2.2. Condicionantes del vertido de aguas fecales..... 15</p> <p>3.2.3. Desempeño del trazado propuesto..... 16</p> <p>3.3. Desarrollo previsible..... 16</p> <p>Capítulo 3: Alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables..... 18</p> <p>1. Alternativa 0..... 18</p> <p>2. Alternativa 1..... 18</p> <p>3. Alternativa 2..... 20</p> <p>Capítulo 4: Diagnóstico territorial. Análisis de los potenciales impactos ambientales..... 22</p> <p>1. Calidad del aire y cambio climático..... 22</p> <p>2. Infraestructuras y servicios afectados..... 25</p> <p>3. Calidad sonora..... 25</p> <p>4. Geología y geomorfología..... 25</p> <p>5. Suelos y erosión..... 27</p> <p>6. Hidrología e hidrogeología..... 30</p>	<p>7. Espacios naturales protegidos y espacios incluidos en la Red Natura 2000..... 32</p> <p>8. Hábitats de Interés Comunitario, flora protegida y vegetación..... 33</p> <p>9. Fauna..... 35</p> <p>10. Montes en régimen especial y terrenos forestales..... 37</p> <p>11. Vías pecuarias..... 39</p> <p>12. Patrimonio cultural..... 40</p> <p>13. Paisaje..... 40</p> <p>14. Derechos mineros..... 43</p> <p>15. Usos del suelo y capacidad agronómica..... 43</p> <p>16. Residuos..... 44</p> <p>Capítulo 5: Incidencias potenciales del Plan Especial de Infraestructuras sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes..... 46</p> <p>Capítulo 6: Propuesta de metodologías de trabajo para elaborar el Estudio Ambiental Estratégico y la documentación exigible por la legislación sectorial específica..... 47</p> <p>6. Estudios ambientales temáticos..... 47</p> <p>1. Calidad del aire y cambio climático..... 47</p> <p>2. Infraestructuras y servicios afectados..... 49</p> <p>3. Calidad sonora..... 49</p> <p>4. Geología y geomorfología..... 49</p> <p>5. Suelos y erosión..... 49</p> <p>6. Hidrología e hidrogeología..... 50</p> <p>7. Espacios naturales protegidos y espacios incluidos en la Red Natura 2000..... 50</p> <p>8. Hábitats de Interés Comunitario, flora protegida y vegetación..... 50</p> <p>9. Fauna..... 50</p> <p>10. Montes en régimen especial y terrenos forestales..... 50</p> <p>11. Vías pecuarias..... 50</p> <p>12. Patrimonio cultural..... 51</p> <p>13. Paisaje..... 51</p> <p>14. Derechos mineros..... 51</p> <p>15. Usos del suelo y capacidad agronómica..... 51</p> <p>16. Residuos..... 51</p> <p>Identificación de la actual del Documento Inicial de Proyecto..... 52</p> <p>Anexos</p> <p>A Anexo 1: Cartografía de Ordenación.....</p> <p>B Anexo 2: Informes previos obtenidos en anteriores antecedentes administrativos.....</p>

Este documento es copia original firmada. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

³ Artículo 61. Órganos competentes para la aprobación definitiva.

....
6. Corresponderá al órgano competente de la Comunidad de Madrid la tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento que afecten a más de un término municipal.

En este documento, en materia de planeamiento, se enuncia, en su página 46, la referencia a las "Incidencias Potenciales del PE de infraestructuras sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes" (art 18.1.e Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental), de la forma que a continuación se reproduce:

DIE: Capítulo correspondiente a "Incidencias Potenciales del PE de infraestructuras sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes."

PLAN ESPECIAL DEL TRAZADO EXTERIOR DE SANEAMIENTO DE LA CUENCA RECEPTORA N.º 1 DEL PDI DE RIVAS-VACIAMADRID

INCO
Estudio Técnico, S.L.

Capítulo 5. Incidencias potenciales del Plan Especial de Infraestructuras sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes

Con la intención de analizar la interacción de la Modificación Puntual con otros instrumentos de planificación, se muestran a continuación el CONJUNTO DE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES que pudieran relacionarse con el presente instrumento de planeamiento, cuyo análisis detallado se realizará conforme el documento urbanístico adquiera mayor grado de detalle, aspecto este, que quedará reflejado en el estudio ambiental estratégico.

- 41 Planeamiento
 - Plan General de Ordenación Urbana de Madrid 1997 (PGOUM97)
 - Plan General de Ordenación Urbana de Rivas-Vaciamadrid 2004
- 51 Calidad acústica y vibraciones
 - Plan de Acción en Materia de Contaminación Acústica (2009)
 - Mapa Estratégico de Ruido de Madrid (2016)
- 61 Calidad atmosférica y cambio climático
 - Plan Nacional de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera (Plan Aire, 2013-2016)
 - Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC, 2006)
 - Plan de Calidad del aire de la ciudad de Madrid y Cambio Climático (Plan A, 2017)
 - Estrategia de calidad del aire y cambio climático de la Comunidad de Madrid (Plan azul +, 2013-2020)
- 71 Paisaje urbano
 - Plan de Calidad del Paisaje Urbano de la Ciudad de Madrid (PCPU, 2008)
- 81 Hidrología y uso eficiente del agua
 - Plan hidrológico del Tajo (2014)
 - Plan Nacional de Calidad de las Aguas; saneamiento y depuración (2007-2015)
 - Plan Especial de Infraestructuras del Sureste de Madrid (PEISEM)
 - Plan de Gestión de Lodos de Depuración de Aguas Residuales (2017-2024)
- 91 Residuos
 - Plan Nacional Integrado de Residuos (2006-2015)
 - Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición (2006-2016)
 - Plan Regional de Residuos Urbanos (2006-2016)
 - Plan Regional de Residuos Industriales (2006-2016)
- Calidad ambiental
 - Plan Forestal de la Comunidad de Madrid

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS – RIVAS-VACIAMADRID – DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

46

En este listado se refiere la existencia del Plan General de Madrid de 1997 (PGOUM97), indicando, en todo caso, que el "... análisis detallado se realizará conforme el documento urbanístico adquiera mayor grado de detalle, aspecto este, que quedará reflejado en el estudio ambiental estratégico." Una vez se complete el trabajo referido procederá que el mismo se remita a la D. G. de Planeamiento del Ayuntamiento de Madrid (en el proceso de tramitación del Plan Especial) para su análisis y valoración.

De forma similar procede anticipar que, respecto a la posible incidencia sobre el *Mapa Estratégico de Ruido de Madrid*, el *Plan de Calidad del Aire de la ciudad de Madrid* y *Cambio Climático* o el *Plan de calidad del Paisaje Urbano de la Ciudad de Madrid*, procederá que el futuro análisis que se realice se remita, una vez concluido, para su valoración por los correspondientes servicios municipales competentes en las materias de las que tratan.

1.2.- "Plan Especial de Infraestructuras del Trazado Exterior de Saneamiento de la Cuenca Receptora nº 1 del PDI en los términos municipales de Rivas-Vaciamadrid y Madrid".

El *Plan Especial de Infraestructuras* presentado contiene los siguientes capítulos:

- Volumen I- *Memoria de Información*
Planos de Información
- Volumen II *Documentación ambiental*
- Volumen III- *Documentación normativa*
Memoria de ejecución de las infraestructuras propuestas
Planos de ordenación
- Anexo 1- *Antecedentes. Coordinación con organismos*
- Anexo 2- *Anejo de expropiaciones y obtención de suelo*

La *Memoria de Información* contiene, entre otros apartados, una *Justificación de la conveniencia y necesidad de la redacción del Plan Especial*, la *Estructura de la propiedad* y el *Alcance del Plan Especial*.

Entre los *Planos de Información* del PEI facilitados se incluye: plano de situación, delimitación del ámbito, ortofoto, parcelario, infraestructuras existentes, edificaciones existentes, hojas del plano de ordenación del PGOUM 97 (hojas O-94/1 y O-94/4). Respecto de los Planos de Ordenación del PG97 se advierte que se corresponden con el documento publicado en 1997 pero no se recogen las posteriores actualizaciones del PG97 en el entorno objeto del PEI, por lo que no se documenta el planeamiento general realmente vigente.

Los *Planos de Ordenación* del PEI contienen la planta general de la infraestructura, Determinaciones Geométricas y Afecciones.

En ninguna de las dos colecciones de planos (*Información u Ordenación*) se incluye un plano con la representación de la superposición del trazado de la infraestructura propuesta sobre el planeamiento general vigente tanto a su paso por el municipio de Rivas Vaciamadrid como, específicamente, a su paso por Madrid.

De acuerdo con lo indicado en la *Memoria de Información* del *Plan Especial de Infraestructuras*, se pretende *legitimar urbanísticamente* la implantación del Proyecto de Ejecución del Trazado Exterior de los Colectores de Aguas Fecales y Pluviales de la Cuenca Receptora nº-1 de Rivas-Vaciamadrid en el ámbito geográfico de la Comunidad de Madrid.

El Plan Especial de Infraestructuras, conforme se indica en la *Introducción* de la *Memoria de Información*, también tiene por objeto asegurar el adecuado dimensionamiento y orden de ejecución de las infraestructuras necesarias para el correcto desarrollo de los sectores B, C y E de Suelo Urbanizable Sectorizado del PGOU de Rivas -Vaciamadrid, así como definir las obras para llevar a cabo la construcción de los colectores de aguas fecales y aguas pluviales procedentes de actuaciones urbanísticas que se están desarrollando actualmente o bien cuyo desarrollo está previsto en los próximos años, según se indica en el Plan Director de Infraestructuras Hidráulicas y Saneamiento del Plan General de Ordenación Urbana de Rivas-Vaciamadrid, en Madrid.

Las redes de infraestructuras que se proyectan son:

- Red de saneamiento de aguas pluviales de la Cuenca receptora nº 1 del PDI
- Red de saneamiento de aguas fecales de la Cuenca receptora nº 1 del PDI

Según se recoge en la *Memoria de Información* del Plan Especial, apartado *Ámbito geográfico de actuación*, la descripción de la superficie que ocupan las infraestructuras y su trazado es el siguiente:

"El ámbito de actuación del presente Plan Especial de Infraestructuras lo compone tanto el terreno por donde discurren los Colectores de Saneamiento, como las afecciones temporales para poder desarrollar las obras y los elementos singulares necesarios para su correcto funcionamiento.

La superficie afectada por el trazado definitivo es de 54m² de ocupación permanente, 23.263m² de ocupación temporal y 12.303m² de servidumbre de paso, para poder acceder a los distintos elementos singulares (pozos, arquetas, etc).

El trazado de los colectores previstos comienza en el límite sur-occidental del Sector C "La Fortuna" del municipio de Rivas-Vaciamadrid, concretamente en la parcela denominada ZV-S-1.

Inicialmente, el trazado del colector de pluviales y el de fecales transcurren en paralelo, aunque a cota diferente, de forma que el colector de fecales siempre se encuentra a cota inferior al de pluviales.

De esta forma se realiza el cruce de la Cañada Real Galiana, del trazado de la línea 9 de Metro entre las estaciones de Rivas-Urbanizaciones y Puerta de Arganda, y de dos tubos existentes de Enagas de 26" y 16", el cruce con la vía pecuaria denominada "Colada del Santísimo", ya en término municipal del municipio de Madrid. El trazado continúa bajo la tubería DN1600 del 2do Anillo Principal de Distribución de Agua Potable de la Comunidad de Madrid del CYII. A continuación, se realiza el cruce en hincas de la M-50.

A partir de este cruce el colector de pluviales y el colector de fecales siguen trazados diferentes. El colector de pluviales recupera el trazado de la Colada del Santísimo y continúa a lo largo de la misma hasta que realiza su vertido en el encauzamiento del Arroyo de los Migueles, en el punto dejado al efecto en la ejecución del nuevo cauce recientemente realizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo. En el tramo final, el trazado se separa del camino, con objeto de que la obra de vertido no entorpezca el cruce de la vía pecuaria con el arroyo.

El colector de fecales continúa paralelo al caballón de tierras existente junto a la M50. Posteriormente, se produce el cruce de este colector bajo el encauzamiento del arroyo de los Migueles, y el trazado termina en un pozo que entronca con el colector proveniente del estanque de tormentas de Los Berrocales, colector de nueva ejecución que sustituye al colector Vicálvaro."

Dentro del apartado 5. *Legislación aplicable* de esta *Memoria de Información*, se desarrolla un epígrafe denominado *Especificaciones de aplicación a la normativa urbanística* se hace referencia al régimen establecido por la LSCM 9/2001 para el paso de infraestructuras públicas por distintas clases de suelo. Asimismo, se justifica la figura del *Plan Especial* como instrumento de planeamiento de desarrollo adecuado para la definición de elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, en concordancia con el artículo 50 de la LSCM.

En el apartado 8. *Planeamiento vigente* de la *Memoria de Información* se describen algunas de las afecciones producidas por la infraestructura (en vías pecuarias, zonas verdes, infraestructura viaria, suelo no urbanizable común).

En el Volumen III-*Documentación normativa*, apartado 1.2 *Marco normativo* b) *Determinaciones concretas de la Legislación Urbanística aplicables* se indica lo siguiente respecto de los Planes Especiales: "Asimismo, como figura de planeamiento, su entrada en vigor tiene como efecto la declaración de la utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones correspondientes (Art. 64. e) de la LSCM/01). Específicamente, la jurisprudencia ha reconocido este efecto respecto a los Planes Especiales afirmando su carácter de título legitimador para iniciar la expropiación de los terrenos destinados a redes (STS Sala 3ª Sección 5ª, de 17 de septiembre de 2008, rec. 450/2005)".

2. Análisis y valoración de la documentación facilitada. Requisitos a incorporar a la documentación del PEI para posibilitar la *Evaluación Ambiental Estratégica* ordinaria.

Antes de entrar en la valoración de la documentación facilitada y la fijación de requisitos para que se complete la misma con el objetivo de elaborar y concluir la *Evaluación Ambiental Estratégica* y así se pueda redactar la *Declaración Ambiental Estratégica* procede indicar que el alcance del informe se circunscribe a las cuestiones en materia de Planeamiento, en el marco de competencia de estos servicios técnicos. Otras cuestiones específicamente medioambientales, corresponde que, como ya se ha indicado en apartados anteriores, sean atendidas e informadas por los servicios municipales competentes.

Realizada esta puntualización, el trazado de las redes contenidas en el *Plan Especial de Infraestructuras* objeto de consulta previa a los efectos de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, son las redes de saneamiento de aguas pluviales y aguas fecales de la Cuenca receptora nº 1 del PDI, a su paso por los términos municipales de Rivas-Vaciamadrid y Madrid, procediendo informar específicamente sobre el trazado que discurre por el término municipal de Madrid, en la localización que se indica en la figura siguiente:



A menor escala, en el plano que se reproduce a continuación, se puede advertir el tramo de la infraestructura proyectada que atraviesa el término municipal de Madrid, plano obtenido de la documentación del Plan Especial de Infraestructuras:



Figura 2: Plano PI-02 del PEI. Trazado de la infraestructura en su recorrido por el término municipal de Madrid

Advertida la pertinencia y la adecuada motivación del objeto del PEI para acometer la ejecución de la red separativa de los Colectores de Aguas Fecales y Pluviales de la Cuenca Receptora nº-1 de Rivas-Vaciamadrid en el ámbito geográfico de la Comunidad de Madrid, procede informar que la documentación que finalmente se redacte para la *Evaluación Ambiental Estratégica* debe ser completada en materia de planeamiento en los aspectos siguientes:

▪ Documento Inicial Estratégico:

- Incorporar y aportar referencia documental y escrita actualizada de los instrumentos de planeamiento general y de desarrollo vigentes remitiéndose para su cumplimentación a la información fácilmente accesible en la aplicación del Visor Urbanístico del Ayuntamiento de Madrid.

▪ Plan Especial de Infraestructuras:

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

▪ Planos

- *Planos de información:* Incorporar Planos de Ordenación del Plan General de 1997 y adaptaciones posteriores realmente vigentes. (Hojas: O-94/1 y O-94/4 actualizadas).

Otros planos de información de contenido sectorial: Incorporar selección de Planos del *Mapa Estratégico de Ruido de Madrid*, el *Plan de Calidad del Aire de la ciudad de Madrid* y *Cambio Climático* o el *Plan de calidad del Paisaje Urbano de la Ciudad de Madrid*.

- *Planos de ordenación:* Plano de superposición del trazado de la infraestructura propuesta sobre el plano de ordenación vigente en el término municipal de Madrid⁴.

Respecto de este último plano cabe indicar que se puede incorporar, alternativamente, en una de las dos colecciones de planos (*Información* u *Ordenación*) del *Plan Especial de Infraestructuras*. Este plano ha de servir de base para las pertinentes explicaciones desarrolladas en la Memoria de

⁴ Para facilitar su futura incorporación a las bases cartográficas municipales se indica que los planos del trazado propuesto se pueden facilitar georreferenciados en archivos en formato CAD (dwg) o en formato SIG (shape).

Información y/o Ordenación relativas a los efectos del trazado de la infraestructura propuesta sobre el planeamiento general vigente tanto a su paso por el municipio de Rivas Vaciamadrid como, específicamente, a su paso por Madrid, en su vertiente medioambiental.

· Memoria

- *Memoria de Información:*

En la *Memoria de Información* bien en su Apartado 5. "*Legislación aplicable*" (en el que se desarrollan las Especificaciones de aplicación a la normativa urbanística y se hace referencia al régimen establecido por la LSCM 9/2001 para el paso de infraestructuras públicas por distintas clases de suelo) o bien en su apartado 8. *Planeamiento vigente*, se deberá incorporar la descripción de las afecciones producidas por la infraestructura sobre las distintas *clases* (urbanizable o no urbanizable) y *calificaciones* (dotacional servicios colectivos zonas verdes, infraestructura viaria...o vías pecuarias) de los suelos por los que discurrirá la infraestructura planeada en el término municipal de Madrid, con su régimen legal y normativo de aplicación. Así pues, de manera sintética, en la Memoria de Información debe constar:

- Referencia literal y gráfica suficiente del Plan General y al Plan Director de Rivas-Vaciamadrid que apoye y justifique debidamente la necesidad de la infraestructura y su trazado previsto.
- Descripción textual con gráficos, de las clases y categorías de suelo por las que atraviesan las infraestructuras previstas en el Plan Especial de Infraestructuras.
- Enunciado del régimen de compatibilidad urbanística de la infraestructura de saneamiento propuesta con la regulación de las clases y categorías de suelos que establecen el PGOUM 97 (NNUU 97) y la Ley del Suelo 9/2001.

- *Memoria de Ordenación:*

Las condiciones urbanísticas de aplicación a los terrenos sobre los que discurre el trazado de la infraestructura objeto de la solicitud a su paso por el término municipal de Madrid derivan de los contenidos del Plan General de Ordenación Urbana de 1997 (PGOUM 97), de las condiciones particulares que las Normas Urbanísticas (NNUU) del PG97 establecen para las dotaciones de servicios infraestructurales y, en particular, para las redes de saneamiento y, finalmente, de lo dispuesto por la Ley del Suelo 9/2001. En base a esta normativa de aplicación y para la posterior emisión de los informes preceptivos tras la aprobación inicial del Plan Especial será necesario que se complete el documento ambiental y de planeamiento con todo lo referido.

- Incorporación de un apartado con el análisis, valoración y desarrollo de la compatibilidad del uso dotacional de servicios infraestructurales con los usos sobre los que se superpone la infraestructura de acuerdo con el PGOUM 97 (capítulo 7.13 de las NNUU 97) en el marco de la Ley del Suelo 9/2001.
- Identificación y descripción del alcance medioambiental de la propuesta en su relación con las condiciones particulares del uso dotacional servicios infraestructurales de acuerdo con las NNUU del PGOUM 97 y las clases y calificaciones del suelo sobre el que discurre el nuevo trazado.
- Incidencia del PEI sobre otros planes sectoriales (Ruido, Plan de Calidad del Aire, Plan de Calidad del Paisaje Urbano).

Por último, para completar la justificación de la utilidad pública de la infraestructura, se solicita que se complete la *Memoria de información* facilitada adjuntando la *Declaración de utilidad pública* expedida por el Organismo correspondiente, recogiendo el análisis que proceda de la misma en la *Memoria de Ordenación*.

3. Conclusión

A la vista de todo lo manifestado en relación con la **consulta previa para la evaluación ambiental estratégica ordinaria** de la documentación del "Plan Especial de Infraestructuras del Trazado Exterior de Saneamiento de la Cuenca Receptora nº 1 del PDI en los términos municipales de Rivas-Vaciamadrid y Madrid", conforme a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, cabe concluir que, para el establecimiento de los contenidos del "Estudio Ambiental Estratégico" que dará lugar a la **declaración ambiental estratégica** del PEI, es preciso que la documentación del mismo (Planos de Información y Ordenación así como Memoria de Información y Ordenación) se complete en los aspectos enunciados en el apartado 2 del presente informe.

Por último, procede reiterar que el conjunto de las observaciones expresadas se realiza en materia de planeamiento, con independencia de los pronunciamientos que, sobre otras materias sectoriales, corresponda a otros servicios municipales.

Firmado electrónicamente

LA ADJUNTA AL DEPARTAMENTO DE ACTUACIONES URBANAS III

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACTUACIONES URBANAS III

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ACTUACIONES URBANAS

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEAMIENTO

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA
ÁREA DE ANÁLISIS AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

ASUNTO: Consulta relativa al Plan Especial del Trazado Exterior de Saneamiento de la Cuenca Receptora nº 1 del Plan Director de Infraestructuras en los términos municipales de Rivas-Vaciamadrid y Madrid, dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Exp: 26-UB2-00066.6/2023

Ref. SIA 23/064

N/Ref:19262

1. ANTECEDENTES.

En fecha 06/06/2023 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental del Ayuntamiento de Madrid, escrito remitido por el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, relativo al **Plan Especial del Trazado Exterior de Saneamiento de la Cuenca Receptora nº 1 del Plan Director de Infraestructuras (PDI) en los términos municipales de Rivas-Vaciamadrid y Madrid**, por el cual se realiza consulta al Ayuntamiento de Madrid, como administración pública afectada, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental dentro de la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del expediente de referencia para la determinación del contenido del estudio ambiental estratégico.

Los documentos sobre los que se realiza la consulta son:

- Plan Especial del Trazado Exterior de Saneamiento de la Cuenca Receptora nº 1 del PDI de Rivas-Vaciamadrid.
- Documento Inicial Estratégico.

C/ Bustamante, N.º 16, 5ª plta
Tfno.: 91 588 06 49
serevalambiental@madrid.es

N.º EXPEDIENTE: 19262

Información de Firmantes del Documento



Fecha Firma: 19/07/2023 11:05:12
Fecha Firma: 19/07/2023 11:19:05
Fecha Firma: 19/07/2023 11:37:04
Fecha Firma: 19/07/2023 12:39:17



De acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental este Plan Especial (PE), por su alcance estaría sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, sin embargo, la afección derivada por el cruce en hincas que el PE propone bajo el Sector 4 (Madrid y Rivas Vaciamadrid) de la Cañada Real Galiana, requiere una especial transparencia en las actuaciones, como así lo establecen los Principios Rectores del Pacto Regional por la Cañada Real Galiana, firmado el 17 de mayo de 2017, por lo que el promotor considera aconsejable el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

SÍNTESIS DEL PE

Antecedentes urbanísticos

Con fecha 29/05/2018 el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, la Junta de Compensación del Sector B "Cristo de Rivas", Jarama desarrollos Inmobiliarios, S.L., y distintos propietarios minoritarios de suelo en el Sector C firmaron el Convenio Urbanístico para la Ejecución de Conexiones Exteriores de Saneamiento y Tanques de Tormentas entre el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid y los Sectores S.U.S-B "Cristo de Rivas", S.U.S-C "La Fortuna" y S.U.S-E "Industrial Norte" del que deriva el presente "Plan Especial para el desarrollo de las obras del Proyecto de Ejecución del Trazado Exterior de los Colectores de Aguas Fecales y Pluviales de la Cuenca Receptora nº-1 de Rivas-Vaciamadrid (Madrid)".

La Junta de Compensación del Sector B "Cristo de Rivas" es la encargada de la gestión y ejecución de las tareas objeto de este convenio.

El proyecto para la ejecución de conexiones exteriores de saneamiento y tanques de tormentas se entregó a la Junta de Compensación del Sector B "Cristo de Rivas" en fecha 18/11/2010, y desde entonces se han mantenido reuniones entre la Junta de Compensación encargada de la gestión y la División de Conformidades Técnicas del Canal de Isabel II que han dado como resultado la modificación del diseño del proyecto en varios aspectos, y es el motivo por el que ha sido necesario la redacción de este PE para cumplir con los condicionantes del PDI.

El área afectada en el municipio de Madrid se corresponde con suelos calificados como NUP 5 (Suelo No Urbanizable de protección de vías pecuarias), Suelo No Urbanizable Común, uso dotacional vía pública principal y dotacional Zonas Verdes del UZPp.0204-RP Desarrollo del este – Los Berrocales.



Ámbito del PE

El ámbito de actuación del PE objeto de evaluación ambiental estratégica lo componen, tanto el terreno por donde discurren los colectores de saneamiento, como los afectados temporalmente para poder desarrollar las obras y los elementos singulares necesarios para su correcto funcionamiento, entre los términos municipales de Rivas Vaciamadrid y Madrid.



Se sitúa desde el oeste del término municipal de Rivas - Vaciamadrid, en el entorno de las urbanizaciones de Covibar y Partija-Santa Mónica, discurrendo bajo la Cañada Real Galiana, pasando del término de Rivas-Vaciamadrid al municipio de Madrid, donde cruza bajo la M-50, hasta su destino final en el colector proveniente del estanque de tormentas de Los Berrocales, (de nueva ejecución que sustituye al colector Vicálvaro I).

Contenido, alcance y objetivo del PE

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

El PE consta de memoria de los siguientes documentos: información, documentación normativa, memoria de ejecución de las infraestructuras propuestas, planos, antecedentes de coordinación con los organismos (anexo 1), y expropiaciones y obtención del suelo (anexo 2).

Contempla las actuaciones necesarias para poder desarrollar y ejecutar los **colectores de aguas pluviales y fecales** en la zona que transcurre por el exterior de los límites determinados por las actuaciones urbanísticas de Rivas Vaciamadrid, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en los informes recabados en la tramitación del proyecto original, de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Madrid y el CYII.

El **objetivo principal** es viabilizar y legitimar la ejecución de las obras del Proyecto de Ejecución del Trazado Exterior de los Colectores de Aguas Fecales y Pluviales de la Cuenca Receptora nº 1 de Rivas-Vaciamadrid (Madrid), mediante:

- La definición de su trazado y dimensionamiento a nivel de proyecto de ejecución, de manera que, teniendo en cuenta la topografía del terreno, el planeamiento de desarrollo y las infraestructuras preexistentes y previstas se asegure su viabilidad técnica y funcional minimizando los impactos sobre el medio ambiente.
- La descripción de las afecciones a la propiedad del suelo y a los planeamientos aprobados.
- La fijación de la forma de gestión y ejecución.
- La descripción de los mecanismos de gestión.
- El establecimiento de la normativa específica que asegure la minimización de impactos sobre el medio, y en su caso, las medidas correctoras.

El trazado considerado por el PE corresponde al descrito en el Documento Inicial Estratégico bajo la denominación de Alternativa 2.

Las redes de infraestructuras objeto de estudio son:

- Red de saneamiento de aguas pluviales de la Cuenca receptora nº 1 del PDI.
- Red de saneamiento de aguas fecales de la Cuenca receptora nº 1 del PDI.

La superficie afectada por el trazado definitivo es de 54 m² de ocupación permanente, 23.263 m² de ocupación temporal y 12.303 m² de servidumbre de paso para poder acceder a los distintos elementos singulares, principalmente como pozos y arquetas.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente





El trazado de los colectores previstos comienza en el límite suroccidental del Sector C "La Fortuna" del municipio de Rivas-Vaciamadrid, concretamente en la parcela denominada ZV-S-1. Inicialmente, el trazado del colector de pluviales y el de fecales transcurren en paralelo, aunque a cota diferente, de forma que el colector de fecales siempre se encuentra a cota inferior al de pluviales.

Se realizan los cruces de la Cañada Real Galiana, del trazado de la línea 9 de metro entre las estaciones de Rivas-Urbanizaciones y Puerta de Arganda, de dos tubos existentes de Enagás de 26" y 16" y de la vía pecuaria denominada "Colada del Santísimo", éste ya en término municipal del municipio de Madrid. El trazado continúa bajo la tubería DN1600 del 2º Anillo Principal de Distribución de Agua Potable de la Comunidad de Madrid del CYII y posteriormente se realiza el cruce en hinca de la M-50, a la altura del PK 29+250.

A partir de este cruce el colector de pluviales y el colector de fecales siguen trazados diferentes, a cielo abierto. El colector de pluviales recupera el trazado de la Colada del Santísimo y continúa a lo largo de la misma hasta que realiza su vertido en el encauzamiento del arroyo de los Migueles, en el punto dejado al efecto en la ejecución del nuevo cauce recientemente realizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo. En el tramo final, el trazado se separa del camino, con objeto de que la obra de vertido no entorpezca el cruce de la vía pecuaria con el arroyo.

El **colector de fecales** continúa paralelo al caballón de tierras existente junto a la M-50. Posteriormente, se produce el cruce de este colector bajo el encauzamiento del arroyo de los Migueles, y el trazado termina en un pozo que entronca con el colector proveniente del estanque de tormentas de Los Berrocales, colector de nueva ejecución que sustituye al colector Vicálvaro. Para garantizar un caudal máximo de 45 m³/s, está prevista la instalación de un tanque de tormentas en el término municipal de Rivas Vaciamadrid, antes de la hinca bajo la Cañada Real.

En relación con las aguas fecales, el Departamento de Alcantarillado de la Dirección General del Agua del Área de Gobierno de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Madrid, mediante escrito de fecha 22 de enero de 2009 (ref.: ML DGA/08/292), autorizó la conexión de las aguas fecales generadas por las actuaciones referidas al colector Vicálvaro.



2. SÍNTESIS DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO (DoIE)

Contenido del DoIE

El DoIE consta de los siguientes documentos: antecedentes y motivación del DoIE, descripción del PE, alternativas, diagnóstico territorial y análisis de los potenciales impactos ambientales, incidencias potenciales del PE sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes y propuesta de metodologías de trabajo para elaborar el estudio ambiental estratégico (EsAE) y la documentación exigible por la legislación sectorial específica, cartografía (anexo 1), e informes previos obtenidos en anteriores antecedentes administrativos (anexo 2).

El contenido del DoIE se ajusta a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Alternativas contempladas

Además de la alternativa 0, se contemplan dos alternativas.

- En la **alternativa 0** se mantiene el uso del actual "colector de Covibar".
- En las **alternativas 1 y 2** se propone la ejecución de dos nuevos colectores de aguas pluviales y fecales, con inicio en el Sector C "La Fortuna" y finalización del colector de las aguas pluviales en el arroyo de Los Migueles y del colector de las aguas fecales en un pozo que entronca con el colector proveniente del estanque de tormentas de Los Berrocales, de nueva construcción.

La principal diferencia entre las alternativas es:

En la alternativa 1 parte del trazado ocupa un tramo de la Colada del Santísimo,



y en la alternativa 2, el trazado atraviesa la Colada del Santísimo.



Aunque no se ha seleccionado ni explícita ni motivadamente ninguna de ellas, para los análisis realizados se ha considerado la alternativa 2.

Análisis de los potenciales impactos ambientales

De acuerdo con el análisis efectuado, los principales impactos ambientales considerados son:

- Durante la **fase de obras**:
 - Emisión a la atmósfera de polvo y gases contaminantes generados por los movimientos de tierras para la apertura de zanjas, funcionamiento de la maquinaria de obra y transporte de materiales.
 - Afección al Arroyo de los Migueles, como consecuencia del cruce del colector bajo el encauzamiento del arroyo y de las obras necesarias para el vertido del colector de las aguas pluviales.
 - Afección a la Colada del Santísimo como consecuencia del cruce de los colectores 11
 - Contaminación acústica debido al funcionamiento de la maquinaria y el tránsito de vehículos en las zonas más cercanas a la población.
 - Posible afección a la vegetación existente en la zona de actuación.
 - Posible generación de procesos erosivos en las zonas afectadas por la apertura de zanjas.
 - Posible contaminación del suelo y de las aguas subterráneas como consecuencia de derrames accidentales de líquidos de automoción, aceites y combustible en las zonas del parque de maquinaria.



- Durante la **fase de funcionamiento** se podría originar contaminación del arroyo de Los Migueles, como consecuencia del vertido directo de las aguas pluviales, y posibles fugas en el colector de las aguas fecales.

Propuesta de metodologías de trabajo para elaborar el EsAE

Se indica que el EsAE no se limitará a evaluar los efectos ambientales de la actuación propuesta, sino que será una herramienta que se incorporará, desde las fases iniciales, en el diseño activo del PE y sus infraestructuras incorporando objetivos y criterios ambientales orientados al cumplimiento de la legislación vigente.

Así mismo se contempla que se complementará con lo que establezca el Órgano Ambiental en el "**documento de alcance**", y se procederá a la selección de la mejor alternativa, se llevará a cabo la evaluación ambiental de sus efectos sobre el medio ambiente, se propondrán las medidas preventivas y/o correctoras para evitar o, en su caso, minimizar los efectos ambientales detectados y se diseñará el Programa de Vigilancia Ambiental que permita garantizar el seguimiento de estas medidas.

3. CONSIDERACIONES AMBIENTALES

A la vista de las características del PE, del ámbito de actuación y de la documentación analizada, se efectúan las siguientes consideraciones ambientales:

- Además de los contemplados en el DoIE, se estima que tendrán lugar los siguientes **impactos ambientales** durante la fase de obras:
 - Generación de excedentes de tierras de excavación y de residuos de construcción y demolición (RCD) en la apertura de zanjas.
 - Ocupación temporal de terrenos en superficie para facilitar el movimiento de la maquinaria, instalaciones de obra y acopio de materiales.
- Con independencia de las determinaciones que establezca el órgano ambiental, se considera que, **para garantizar la protección ambiental en el municipio de Madrid, el EsAE deberá incluir**, además del contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, la siguiente información:
 1. **Estudio de los posibles efectos significativos en el medio ambiente** y en particular sobre la población residencial de la Cañada Real, el arroyo de los Migueles (el cauce y las márgenes), la Colada del Santísimo, la fauna del entorno y la vegetación.



2. Las **medidas previstas para prevenir y corregir** cualquier efecto negativo en el medio ambiente como consecuencia de la implantación del PE.

Se debería elaborar **un estudio de restauración de los terrenos afectados** para prevenir los problemas de erosión, donde se incluya la restauración del cauce del arroyo de los Migueles y de su vegetación asociada, la restauración de las obras de la Colada del Santísimo, la restauración de los suelos compactados por el paso de la maquinaria, y la restauración de la vegetación afectada.

3. **Identificación detallada de las alternativas propuestas** y motivación de la alternativa seleccionada.
4. **Descripción y planos detallados** del trazado, definiendo las superficies de ocupación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares, zonas de acopio de tierras de excavación con indicación del volumen de tierras extraído, almacenamiento y acopio de residuos.
5. **Programa de vigilancia ambiental** en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento de las medidas preventivas y correctoras tanto para la fase de obras como para la fase de funcionamiento.

- En el **EsAE** se deberían **incluir las determinaciones necesarias para garantizar que el proyecto de ejecución correspondiente incorpore las medidas ambientales establecidas en la normativa municipal del Ayuntamiento de Madrid**, tanto en la fase de obras como en la fase de funcionamiento, considerando, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Con el objeto de minimizar los impactos al medio ambiente y evitar molestias inducidas a la **población de los ámbitos colindantes**, se deberá contar con la presencia, a pie de obra, de un **aplicador especialista en disciplinas ambientales**, que dependerá de la Dirección de Obra, y será responsable del seguimiento de todas las medidas preventivas y correctoras.
Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la Ley de Protección de Datos.
2. Durante los trabajos de movimientos de tierras, excavaciones y preparación de los terrenos se deberán adoptar todas las medidas recogidas en los artículos **34, 35, 36 y 37 de la Ordenanza de calidad del aire y sostenibilidad (OCAS)**, para evitar o minimizar la **emisión de polvo, partículas, gases producto de la combustión y otros contaminantes a la atmósfera**. Se recomienda emplear vehículos y maquinaria de bajo consumo y bajas emisiones, **priorizando la utilización de maquinaria eléctrica de uso al aire libre**.

En el caso en que fuera necesario el uso de **grupos electrógenos**, estos deberán contar en todo caso con **certificación "Fase V"**.





3. Durante la ejecución de las obras se deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), y se aplicarán las medidas correctoras que garanticen que la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de transporte, operaciones de carga, descarga y clasificación de los RCD, afecte lo menos posible a las zonas residenciales (Cañada Real) y de equipamiento educativo ubicados en los ámbitos colindantes (Colegio Público Mario Benedetti en Rivas Vaciamadrid). En particular, tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- La **excavación de las zanjas**, así como la **preparación de los terrenos y acopio de tierras** deberá realizarse adoptando las medidas necesarias para reducir al mínimo la contaminación acústica debiéndose adoptar las medidas más adecuadas para reducir los niveles sonoros que se produzcan.

Se emplearán las mejores técnicas disponibles para evitar el ruido producido por el desplazamiento y trepidación de la carga durante las diferentes operaciones.

Se deberán respetar los horarios de trabajo establecidos en la OPCAT.

- Toda la **maquinaria** que esté incluida en los tipos recogidos en los anexos XI y XII del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en lo que a potencia y etiquetado se refiere.
- Se deberá emplear maquinaria de bajas emisiones, priorizando la utilización de **maquinaria eléctrica de uso al aire libre**.

4. Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el ~~Plan de gestión de residuos que contemple las tierras y demás materiales inertes~~ procedentes de las obras según lo establecido en el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición incluido en la Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, Ordenanza 12/2022, de 20 de diciembre, de Limpieza de los Espacios Públicos Gestión de Residuos y Economía Circular del Ayuntamiento de Madrid, en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid, y en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.





5. Las zonas reservadas para la instalación de parque de maquinaria, zonas auxiliares y zonas de acopio de tierras y materiales deberán estar debidamente impermeabilizadas para evitar la posible contaminación del suelo como consecuencia de derrames accidentales de líquidos de automoción, aceites y combustible y movimiento de vehículos pesados. Se deberán habilitar en las zonas auxiliares balsas de decantación dotadas de material impermeable para el lavado de canaletas de hormigón.
6. Todas las actuaciones que se lleven a cabo en los árboles presentes en la zona de actuación deberán garantizar el cumplimiento del **Libro IV de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano (OGPMAU)**, relativo a las Normas de Protección de Zonas Verdes. También se deberá garantizar el cumplimiento de **la Ley 8/2005, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid**.
Cualquier actuación sobre el arbolado existente requerirá Informe previo favorable de la Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes.

Madrid, a fecha de firma.

Firmado electrónicamente

EL JEFE DE LA UNIDAD DE IMPACTO AMBIENTAL

Firmado electrónicamente

EL JEFE DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Firmado electrónicamente

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Este documento es copia original firmada. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

Firmado electrónicamente

EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL

(P.S. Decreto de 13/07/2023 del Delegado del A.G. Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad)

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE DISCIPLINA AMBIENTAL





O F I C I O

S/REF: D.26/020710.0/23

E.26-UB2-66.6/2023

SIA: 23/064

N/REF: EIA-0225/2023

ASUNTO: **INFORME**

COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR-D.G. TRANSICIÓN
ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR
C/ ALCALÁ 16
28014 - MADRID

INFORME

SOBRE SUGERENCIAS RELATIVAS AL IMPACTO AMBIENTAL DERIVADO DEL "PLAN ESPECIAL DEL TRAZADO EXTERIOR DE SANEAMIENTO DE LA CUENCA RECEPTORA Nº 1 DEL PDI" EN EL T.M. DE RIVAS-VACIAMADRID Y MADRID (MADRID)

Se ha recibido en esta Unidad traslado del escrito de la COMUNIDAD DE MADRID - CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR - DG DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA, (actual D.G. TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR), con registro de entrada nº REGAGE23e00035647072 de fecha 5 de junio de 2023, por el que se comunica el inicio del procedimiento de evaluación ambiental y se envía la documentación relativa al "PLAN ESPECIAL DEL TRAZADO EXTERIOR DE SANEAMIENTO DE LA CUENCA RECEPTORA Nº 1 DEL PDI" en el T.M. de Rivas-Vaciamadrid y Madrid (Madrid). A estos efectos solicita el envío de sugerencias relativas al impacto ambiental que, a juicio de esta Confederación, pudieran derivarse del proyecto, así como cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente.

Revisadas las bases de datos disponibles, se señala que han sido tramitados por parte de este Organismo, los siguientes expedientes relacionados con el asunto por el cual se solicita informe:

- O-0885/2012 (122.800/12). Mediante oficio de fecha 9 de septiembre de 2014, se autoriza por parte de este Organismo al Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, la ejecución de las obras en dominio público hidráulico y zona de policía del arroyo de los Migueles previstas en el Proyecto de Ejecución del trazado exterior de los colectores de aguas fecales y pluviales de la cuenca receptora Nº1 de Rivas-Vaciamadrid.
- IGV-0163/2015. Mediante oficio de fecha 25 de febrero de 2016, se emite por parte de este Organismo informe sobre solicitud de vertido de 4,5 m³/s al cauce del arroyo de los Migueles precedente de la red de colectores de la cuenca receptora nº1 de Rivas-Vaciamadrid.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Técnico - firmado el 31/07/2023
La Comisaria Adjunta - , firmado el 10/08/2023

Avda. de Portugal, 81
28071 Madrid
Tel.: 91-5350500
Fax: 91-4700304



A la solicitud de informe se adjuntan el documento "Plan Especial del trazado exterior de saneamiento de la cuenca receptora nº1 del PDI" compuesto, a su vez, por Memoria y Documento Inicial Estratégico.

El objeto del Plan Especial es la definición de las actuaciones necesarias para la ejecución de los colectores de aguas pluviales y residuales del Proyecto de Ejecución del Trazado Exterior de los Colectores de Aguas Fecales y Pluviales de la Cuenca Receptora nº-1 de Rivas-Vaciamadrid (Madrid).

El presente Plan Especial tiene por objeto definir las obras necesarias para llevar a cabo la construcción de los colectores de aguas fecales y aguas pluviales procedentes de actuaciones urbanísticas que se están desarrollando actualmente, o bien cuyo desarrollo está previsto en los próximos años.

Las actuaciones urbanísticas que verterán las aguas fecales y pluviales en los colectores objeto del Proyecto son:

- Sector B "Cristo de Rivas", con una superficie bruta de 2.663.263 m² y que, a efectos de este Plan Especial, se supone suelo Residencial Multifamiliar.
- Sector C "La Fortuna", con una superficie bruta de 349.103 m² y que, a efectos de este Plan Especial, se supone suelo Residencial Multifamiliar.
- Sector E "Industrial Norte I", con una superficie bruta de 670.442 m² y que, a efectos de este Plan Especial, se supone suelo Industrial.

En la actualidad, se está llevando a cabo el desarrollo urbanístico del Sector B (Cristo de Rivas), Sector C (La Fortuna) y Sector E (Industrial Norte), de Rivas Vaciamadrid. Entre otras obras de infraestructuras, se hace necesario llevar a cabo la construcción de los colectores de aguas fecales y aguas pluviales procedentes de estas actuaciones urbanísticas.

Según se indica en la documentación aportada, la superficie afectada por el trazado definitivo es de 54 m² de ocupación permanente, 23.263 m² de ocupación temporal y 12.303 m² de servidumbre de paso, para poder acceder a los distintos elementos singulares (pozos, arquetas, etc.).

El trazado de los colectores previstos comienza en el límite suroccidental del Sector C "La Fortuna" del municipio de Rivas-Vaciamadrid, concretamente en la parcela denominada ZV-S-1.

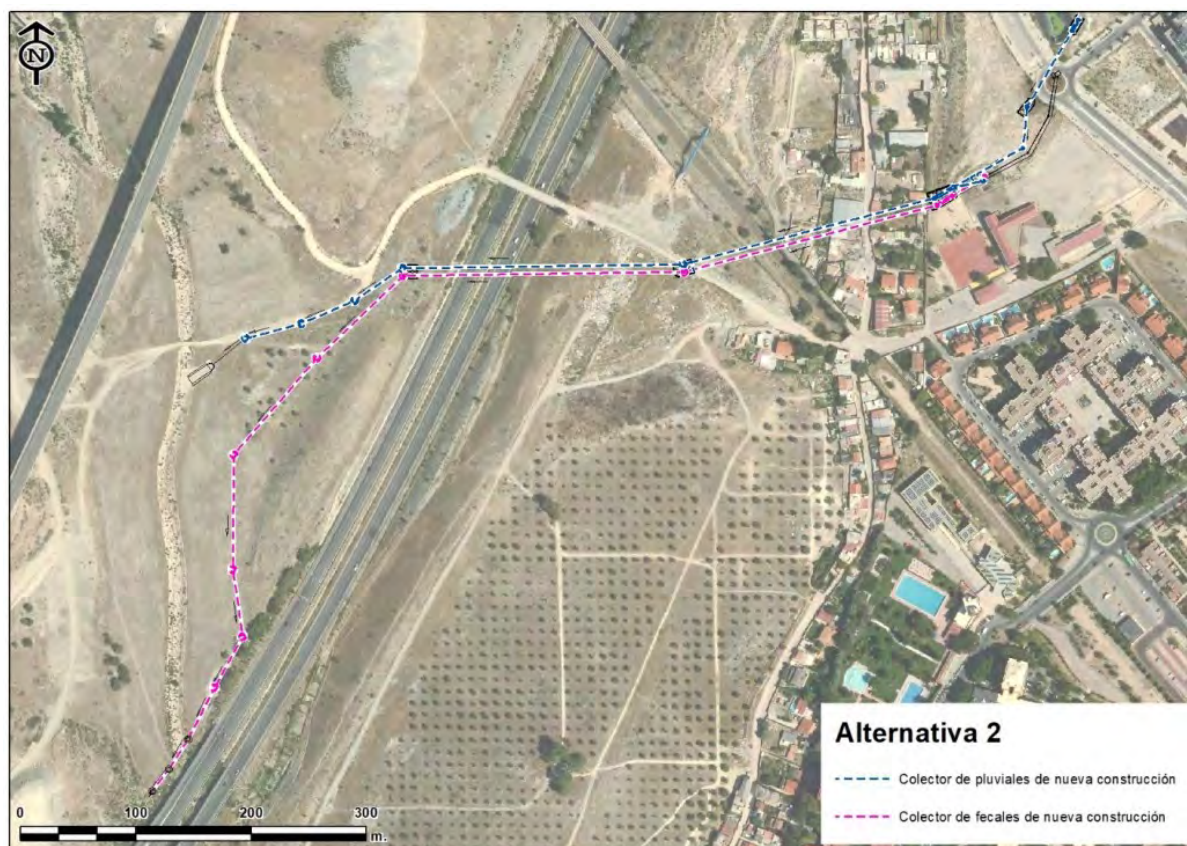
Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en apóscrito de la notaría vicenta

Inicialmente, el trazado del colector de pluviales y el de residuales transcurren en paralelo, aunque a cota diferente hasta el cruce en hinca de la M-50. A partir de este cruce, el colector de pluviales y el colector de fecales siguen trazados diferentes.

El colector de pluviales recupera el trazado de la Colada del Santísimo y continúa a lo largo de la misma hasta que realiza su vertido en el encauzamiento del arroyo de los Migueles, en un punto dejado al efecto en la ejecución del nuevo cauce recientemente realizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

El colector de residuales continúa paralelo al caballón de tierras existente junto a la M-50. Posteriormente, se produce el cruce de este colector bajo el encauzamiento del arroyo de los Migueles, y el trazado termina en un pozo que entronca con el colector proveniente del estanque de tormentas de Los Berrocales, colector de nueva ejecución que sustituye al colector Vicálvaro.

Además, se indica que, para garantizar el vertido de las aguas pluviales del caudal de 4,5 m³/s, está prevista la instalación de un tanque de tormentas en el término municipal de Rivas-Vaciamadrid, antes de la hinca bajo la Cañada Real.



Localización de la alternativa elegida. Fuente: documentación aportada.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

ZONAS PROTEGIDAS, AGUAS SUPERFICIALES Y MASAS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Zonas protegidas

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, el área donde se desarrollan las actuaciones se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible “EMBALSE DEL REY – ES030ZSENESECM844”.

Aguas superficiales

Analizada la documentación aportada, así como la información obrante en este Organismo, se informa lo siguiente:

Afección a cauces

Se comprueba que las actuaciones del Plan Especial afectan al dominio público hidráulico, a la zona de servidumbre y a la zona de policía del arroyo de los Migueles.



Teniendo en cuenta lo anterior, se informa que para la ejecución de las actuaciones proyectadas se **deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo**, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Asimismo, considerando que parte de las obras propuestas se encuentra en las márgenes del arroyo de Los Migueles, se informa que en los movimientos de tierra que tengan lugar en las proximidades de los cauces se deberán adoptar las medidas oportunas para no afectar a los cursos de agua existentes, tanto en cuanto a la calidad de las aguas como a la cantidad o flujo de agua que son capaces de transportar. En este sentido, se adoptarán medidas preventivas para evitar la acumulación o vertido de tierras o materiales en los cauces o la interrupción de los mismos.

Cruzamiento del arroyo de los Migueles de la red de residuales

Respecto al cruzamiento del colector de aguas residuales con el arroyo de los Migueles, en la documentación aportada no se exponen las características del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, desde este Organismo se informa que se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones técnicas para su ejecución:

- Durante la construcción y explotación de la conducción no se podrá disminuir la capacidad de desagüe del cauce. El titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que ocasione al dominio público hidráulico y a terceros.
- En cauces de corrientes continuas se emplearán métodos de perforación dirigida. En los demás casos podrían ser autorizadas metodologías a cielo abierto, sin afectar a la capacidad de desagüe y tomando las medidas necesarias para garantizar la restitución del medio a su estado original.
- La distancia entre el lecho del cauce y la generatriz superior de la conducción será al menos de un (1) metro. En caso de cauces con lechos móviles o con dinámicas erosivas podrán exigirse distancias mínimas superiores. Los elementos de lastrado o de protección deberán respetar también esa distancia mínima respecto al lecho del cauce.
- ~~Los registros a ambos lados del cauce no podrán ubicarse en terrenos de dominio público hidráulico ni en la zona de sombra de cinco metros de uso público, establecida en el texto refundido de la Ley de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.~~
- La restitución del tramo del cauce afectado se hará preferiblemente con el mismo material de la excavación.
- La conducción deberá ser fácilmente localizable. A tal efecto, se deberá colocar, en lugar bien visible de los márgenes del cauce, una señalización que muestre inequívocamente el lugar de paso de la conducción.
- Durante la construcción y explotación de la conducción no se podrá disponer en el cauce obstáculo alguno que dificulte la corriente del mismo. El titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que ocasione al dominio público hidráulico y a terceros.
- La Administración no responde de los daños que pudieran ser ocasionados en la conducción por causa de avenidas ordinarias o extraordinarias, siendo obligado el mantenimiento de la misma por parte del titular de la correspondiente autorización.

Punto de vertido de aguas pluviales

El caudal de vertido solicitado es de 4,5 m³/s, que se corresponde con la solicitud de vertido de pluviales informada por este Organismo en el expediente con referencia IGV-0163/2015.



A este respecto, se informa que desde la fecha de emisión del último informe se ha publicado un nuevo Plan Hidrológico en el que se incluye que, con el objetivo de proteger los cauces en su estado más natural posible y considerando lo establecido en el artículo 34.3 del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo, el caudal máximo que pudiera incorporarse al cauce en los puntos de desbordamiento, tanto en redes unitarias como de recogida de pluviales, no podrá superar nunca un valor equivalente al 10% del caudal circulante por el cauce en régimen natural, para un periodo de retorno igual al de diseño de la red, sin perjuicio de que en el correspondiente estudio de detalle, se justifiquen valores superiores que garanticen que, para el mismo periodo de retorno, no se produce un incremento del caudal circulante por el cauce respecto a la situación preoperacional.

En relación al punto de vertido de aguas pluviales, se informa que en la solicitud de autorización se deberá presentar documentación sobre el aliviadero y el punto de vertido en la que se definan de manera más precisa las características de las obras a ejecutar con el fin de realizar una valoración sobre la afección al dominio público hidráulico y al cauce del arroyo de los Migueles.

En este sentido, las obras de protección de escollera deberán prolongarse hasta el dominio público hidráulico, quedando enrasadas con el terreno, de tal modo que se proteja el lecho de los cauces y sus taludes en las respectivas secciones de entrega.

En cuanto a la protección de las márgenes del cauce frente a erosiones localizadas, se informa que las obras planteadas no deberán disminuir la capacidad hidráulica del cauce, ni modificar sustancialmente su sección natural. Estas obras se realizarán siempre sin interferir en la franja de 5 metros correspondiente a la zona de servidumbre de uso público. En este sentido, no se permitirán estructuras (arquetas, etc.) en la zona de servidumbre. Las actuaciones de protección (aletas, etc.) asociadas al desagüe no deberán sobresalir de la rasante del terreno y se deberá prestar especial precaución en restituir, tras las excavaciones, el perfil del terreno a su estado original.

Con objeto de evitar erosiones en los taludes, en el lecho del cauce receptor y el descalce de la propia obra de vertido, se dispondrá a la salida de la conducción de los sistemas de protección adecuados, que permitirá reducir la velocidad de los caudales evacuados, sin que, en ningún caso, puedan reducir la sección del cauce ni supongan un obstáculo al normal desagüe del caudal circulante por el cauce receptor, ni un deterioro de sus taludes, márgenes o lecho. En este sentido y para minimizar la interferencia del vertido con el caudal circulante por el cauce, el ángulo de incorporación de la conducción al cauce debe ser lo más pequeño posible.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Salvo en casos justificados de imposibilidad material (razones topográficas, de espacio, etc.), no se permitirán construcciones en la zona de servidumbre de cinco metros que puedan afectar a sus funciones (paso público peatonal, labores de vigilancia, etc.). En caso de permitirse, se ejecutarán con la mínima ocupación de dicha zona y tomando las medidas necesarias para no afectar a su efectividad (arquetas y aletas enrasadas con el terreno, etc.).

En este sentido, señalar que, los colectores que se diseñen en el entorno de los cauces, no podrán trazarse longitudinalmente ocupando terrenos de dominio público hidráulico ni su zona de servidumbre. Los cauces podrán cruzarse en puntos concretos, con la menor afección posible al dominio público y a la efectividad de la servidumbre, con la precaución de no disponer arquetas ni ningún otro elemento auxiliar en dichas zonas por no ser convenientes o necesarios para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración.

Asimismo, el titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que ocasione al dominio público hidráulico y a terceros. Si durante la ejecución de las obras se precisara ocupar provisionalmente el dominio público hidráulico o realizar actuaciones que pudieran suponer un obstáculo a la normal circulación de las aguas, el interesado estará obligado a solicitar de la Confederación Hidrográfica del Tajo la oportuna autorización de las obras provisionales, aportando para ello documento suscrito por técnico competente en el que se analicen las incidencias de las citadas obras provisionales respecto a las avenidas antes mencionadas.



La Administración no responde de los daños que pudieran ser ocasionados en la instalación de saneamiento por causa de avenidas ordinarias y extraordinarias, siendo obligación del beneficiario de la autorización el mantenimiento de la misma, desbroza y corta o poda de las masas arbórea que pudieran afectarle en terrenos de dominio público hidráulico.

Los condicionantes generales de aplicación para actuaciones situadas en zona de policía de cauces públicos, así como en zona de flujo preferente o en zonas inundables por avenidas extraordinarias y, por tanto, que responde a las especificaciones que debe contemplar el proyecto definitivo para dar cumplimiento a los recogido en la legislación de aguas vigente, y concretamente en los artículos 9 y 14 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se reproducen a continuación:

Condicionantes generales

Protección del estado natural de los cauces

Las actuaciones que se prevean deberán desarrollarse sin afectar negativamente a los posibles cauces que pudieran existir en el ámbito de actuación.

En caso de que se produzca algún tipo de afección se seguirá el criterio general de mantener los cauces afectados en un estado lo más natural posible, manteniéndolos a cielo abierto en cualquier caso y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del trazado que intente convertir el río en un canal, y afectando lo menos posible a sus características físicas de modo que no se produzca una disminución de la capacidad hidráulica del mismo.

Asimismo, de conformidad con el art. 92 bis del texto refundido de la Ley de Aguas, las actuaciones no podrán suponer un deterioro del estado de las masas de aguas afectadas ni provocarán la imposibilidad del cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos, o que se puedan establecer para la masa de agua en cuestión, así como el resto de normativa y disposiciones legales vigentes, o que se dicten, que sean de aplicación.

Obras e instalaciones en dominio público hidráulico

El dominio público hidráulico de los cauces públicos se define en el art. 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En ningún caso se autorizará dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el art. 51.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Toda actuación que se realice en terrenos pertenecientes al dominio público hidráulico y en particular obras de paso sobre cauces y acondicionamiento o encauzamiento de los mismos, **deberán contar con la preceptiva autorización de este Organismo**, conforme a lo establecido en el art. 126 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Actuaciones en las márgenes de los cauces

De acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una **zona de servidumbre de 5 m** de anchura para uso público y una **zona de policía de 100 m** de anchura. La existencia de estas zonas únicamente significa que en ellas se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

En todo caso deberán respetarse en las márgenes lindantes con los cauces públicos las servidumbres de 5 m de anchura, según se establece en el art. 6 del mencionado Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el art. 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Conforme lo establecido en el art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, toda actuación de las contempladas en el artículo que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización previa de este Organismo para su ejecución.



La zona de policía podrá ampliarse cuando concurra alguna de las causas señaladas en el art. 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. En concreto, conforme a lo establecido en el art. 9.2 del Reglamento del Dominio Público hidráulico, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes.

Limitaciones a los usos en las márgenes de los cauces

Además de por la zona de policía de cauces identificada en el apartado anterior, las márgenes de los cauces se ven afectadas por el flujo de las aguas en caso de avenidas extraordinarias, lo que se concreta en dos zonas que quedan definidas en el Reglamento del Dominio público Hidráulico, concretamente en sus artículos 9 y 14.

La **zona de flujo preferente** es la constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

En esta zona de flujo preferente sólo podrán desarrollarse aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha zona. En concreto las nuevas actuaciones deberán respetar las limitaciones a los usos establecidas en los **artículos 9 bis, 9 ter, 9 quater del mencionado Reglamento del Dominio Público Hidráulico**.

Se consideran **zona inundable** los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión.

Las nuevas actuaciones a desarrollar que se sitúen dentro de la inundable se verán condicionadas por las limitaciones a los usos establecidas en el **art. 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico**.

Actuaciones situadas fuera de la zona de policía afectadas por la zona de flujo preferente o por la zona inundable

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Las obras o trabajos fuera de la zona de policía que define el art. 6.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Aguas no precisarán de autorización administrativa de esta Confederación Hidrográfica. No obstante, **les serán de aplicación las limitaciones indicadas en los párrafos precedentes** si se situaran en terrenos pertenecientes a la zona de flujo preferente o la zona inundable. En este sentido, deberá tenerse en cuenta lo establecido en los **artículos 9 bis, 9 ter, 9 quater y 14.bis** del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y en concreto lo relativo a la obligación del promotor de la actuación de presentar una declaración responsable indicada en dichos artículos.

Afecciones de las infraestructuras de saneamiento a terrenos de dominio público hidráulico

Los colectores que se prevean en el entorno de los cauces deberán discurrir, en cualquier caso, sin ocupar terrenos de dominio público hidráulico, con la única excepción de posibles cruces en puntos concretos.

En cualquier caso, la ejecución de obras y otras actuaciones que afecten a terrenos pertenecientes al dominio público hidráulico requerirán de la preceptiva autorización previa de este Organismo, en el marco de lo establecido en el art. 126 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



Masas de agua subterránea

El área donde se desarrollan las actuaciones no asienta sobre masas de aguas subterráneas.

SANEAMIENTO Y VERTIDOS.

Analizada la documentación aportada, así como la información obrante en este Organismo, se informa lo siguiente:

- Ayuntamiento de Madrid dispone de autorización otorgada con fecha 9 de mayo de 1985, y revisada, por última vez, con fecha 23 de enero de 2018, para efectuar el vertido de aguas residuales procedente de la EDAR Sur Oriental que recibe los vertidos de la aglomeración urbana de Madrid (parcial) y Rivas Vaciamadrid, al arroyo Migueles, en el término municipal de Rivas Vaciamadrid (Madrid) (Ref. Expdte. AV-0007/1983 – 160.107/83), estableciéndose un volumen anual de vertido autorizado de 11.399.707 m³/año y un caudal máximo puntual de 3.375 m³/h.
- Previamente a la conexión de los vertidos procedentes de las nuevas actuaciones urbanísticas de Rivas Vaciamadrid a la EDAR Sur Oriental, deberá quedar garantizado que dichas instalaciones tienen capacidad suficiente para asumir los nuevos caudales, o ser ampliadas en caso de que fuera necesario. Deberá tenerse en cuenta que cualquier variación sustancial en las condiciones de vertido o en las instalaciones de depuración autorizadas, requiere la correspondiente revisión de la autorización de vertido vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 261 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), debiendo el titular de la misma presentar en este Organismo de cuenca, con suficiente antelación, la solicitud de revisión junto a los formularios de la declaración de vertido que resulten afectados y la documentación técnica justificativa que corresponda.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 245 del RDPH, la autorización de los vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales, corresponden al órgano autonómico o local competente. No obstante, los vertidos indirectos con especial incidencia para la calidad del medio receptor han de ser informados favorablemente por el Organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.

Asimismo, los ~~vertidos industriales que se realicen a los colectores~~ deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento de la Comunidad de Madrid.

Respecto al diseño de las redes de saneamiento, se informa:

- Los proyectos de nuevos desarrollos urbanos deberán justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unitarias para aguas residuales y de escorrentía, así como plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores.
- Los proyectos de nuevos desarrollos industriales deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía, independiente del tratamiento de aguas residuales.
- En la red de colectores de aguas residuales no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, debiendo llevar a cabo, en su caso, las actuaciones que procedan para eliminar significativamente las incorporaciones de aguas limpias a la red general de saneamiento (fuentes, filtraciones o roturas de colectores).



Respecto a los posibles aliviaderos que se proyecten en el sistema de saneamiento para episodios de lluvia como consecuencia del proyecto, se informa:

- Con carácter general se informa que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 259 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la disposición adicional segunda y transitoria tercera y el artículo 34 del anexo V de las disposiciones normativas del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo, aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, relativas a los desbordamientos de la red de saneamiento:
 - En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.
 - En caso de que las actuaciones conlleven la modificación o ejecución de algún punto de desbordamiento en el sistema de saneamiento, el Ayuntamiento de Madrid deberá presentar a este Organismo de cuenca el formulario 5'1.A correctamente cumplimentado con los nuevos datos.
 - A falta de estudios específicos que detallen y justifiquen particularmente otra solución, las descargas de escorrentía de lluvia procedentes de los sistemas de saneamiento unitario deberán diseñarse con carácter general con una dilución mínima de 5 veces el caudal máximo de aguas residuales en tiempo seco antes de la descarga, sin perjuicio de que se exija una dilución mayor cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.
 - Los tanques de tormenta deberán permitir retener una lluvia de 20 minutos con una intensidad de 10 l/s·ha, considerando la totalidad de la cuenca de aportación y un coeficiente de escorrentía de valor la unidad, sin perjuicio de que en el correspondiente estudio de detalle, se justifiquen otros valores en el dimensionamiento de los tanques de tormenta que garanticen que no se produzcan efectos perjudiciales sobre la calidad de las aguas por la incorporación al cauce de las primeras aguas de escorrentía.
 - El caudal máximo que pudiera incorporarse al cauce en los puntos de desbordamiento, tanto en redes unitarias como de recogida de pluviales, no podrá superar nunca un valor equivalente al 10 % del caudal circulante por el cauce en régimen natural, para un periodo de retorno igual al periodo de diseño de la red, sin perjuicio de que en el correspondiente estudio de detalle, se justifiquen valores superiores que garanticen que, para el mismo periodo de retorno, no se produce un incremento del caudal circulante por el cauce respecto a la situación preoperacional.
 - Los titulares de las infraestructuras de saneamiento deberán dotar los puntos de desbordamiento de aguas de escorrentía de sistemas para limitar la incorporación al medio de sólidos gruesos y flotantes, que garanticen que no se produce un deterioro del dominio público hidráulico o una degradación de su entorno. En caso de que se produzca la acumulación de residuos en el tramo de cauce situado aguas abajo de un punto de desbordamiento, el titular de las infraestructuras de saneamiento será responsable de su retirada. En este sentido, tendrá la obligación de inspeccionar estos tramos en los días siguientes a producirse un alivio.
 - Las obras e instalaciones de restitución del agua al cauce deberán consistir en una estructura que no suponga un obstáculo al normal desagüe del caudal circulante por el cauce receptor, ni provocar el deterioro de su lecho, taludes o márgenes como consecuencia de procesos erosivos, disponiendo de un ángulo de incidencia en su incorporación que favorezca en lo posible el flujo de corrientes circulantes por ese punto, evitando su realización de forma perpendicular al cauce. En caso necesario, deberán disponerse los sistemas de protección adecuados para evitar erosiones. En ningún caso, se admitirán actuaciones que supongan reducir la sección del cauce.



Respecto a las aguas pluviales, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión de las aguas de escorrentía pluvial para evitar que incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

OTRAS CUESTIONES.

En cuanto a la construcción de viales, se indica que en el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

Al respecto del movimiento de tierras y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

Por otro lado, se indica que, con carácter general, todas aquellas zonas de la instalación en donde vayan a desarrollarse actividades susceptibles de contaminar las aguas superficiales o subterráneas, deberán de estar debidamente impermeabilizadas y además confinadas para evitar desbordamientos hacia zonas no impermeabilizadas, o en definitiva proceder de otras maneras tales que se evite la mencionada contaminación.

Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

Se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.

En relación con la construcción y explotación de los pozos, cabe mencionar que deberán tener sellados los primeros 4 metros del espacio anular (entre la entubación y la perforación) mediante materiales impermeables (hormigón, bentonita-cemento, o similar) como protección frente a la contaminación de las aguas subterráneas por infiltración en superficie.

Subdirector General de Evaluación Ambiental
Estratégica
Dirección General de Transición Energética y
Economía Circular
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR
C/Alcalá, 16
28014 Madrid

Asunto: Solicitud de informe en cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación con el Plan Especial del Trazado Exterior de Saneamiento de la Cuenca Receptora nº1 del PDI en los términos municipales de Rivas-Vaciamadrid y Madrid (Madrid).
SIA: 23/064
Exp: 26-UB2-00066.6/2023
2023_EXP_000008601

En relación con el escrito con número de entrada en el Registro General de Canal de Isabel II, S.A, M.P.: 202300108380, por el que se solicita Informe en cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación con el Plan Especial del Trazado Exterior de Saneamiento de la Cuenca Receptora nº1 del PDI en los términos municipales de Rivas-Vaciamadrid y de Madrid (Madrid), se informa lo siguiente:

Documentación puesta a disposición en la página web de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior:

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

- Documento Inicial Estratégico del *Plan Especial de Infraestructuras del Trazado Exterior de Saneamiento de la Cuenca Receptora nº1 del PDI de Rivas-Vaciamadrid*, de enero de 2023.
- Memoria del *Plan Especial de Infraestructuras del Trazado Exterior de Saneamiento de la Cuenca Receptora nº1 del PDI de Rivas-Vaciamadrid*, de enero de 2023.

Antecedentes:

- *Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, la Comunidad Autónoma de Madrid y el Canal de Isabel II para la prestación del servicio de alcantarillado en el municipio de Rivas Vaciamadrid*, de 20 de abril de 2009.
- *Informe nº 3 sobre Conformidad técnica a las actuaciones de saneamiento incluidas en el "Proyecto de ejecución del trazado exterior de los colectores de aguas fecales y pluviales de la Cuenca Receptora nº1 de Rivas-Vaciamadrid (Madrid)", (CTS 942)*, emitido por Canal de Isabel II, S.A., M.P., con fecha 25 de enero de 2023.



Respecto al alcance del Plan Especial del Trazado Exterior de Saneamiento de la Cuenca Receptora nº1 del PDI:

De acuerdo con la documentación puesta a disposición, el objeto del Plan Especial es desarrollar y ejecutar los colectores que corresponden con las acciones SAD 01 “Colector de Aguas Fecales de la Cuenca 1” y SAD 02 “Colector de Aguas Pluviales de la Subcuenca 1.1” recogidos en el *Plan Director de Infraestructuras Hidráulicas y Saneamiento* del Plan General de Ordenación Urbana de Rivas-Vaciamadrid, de marzo de 2004 y en el *Convenio Urbanístico para la Ejecución de Conexiones Exteriores de Saneamiento y Tanques de Tormentas entre el ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid y los Sectores S.U.S-B “Cristo de Rivas”, S.U.S-C “La Fortuna” y S.U.S-E “Industrial Norte I”*, de 29 de mayo de 2018. Estos colectores recogerán las aguas residuales y pluviales de las siguientes actuaciones urbanísticas en suelo urbanizable sectorizado, en el término municipal de Rivas-Vaciamadrid:

- Sector B “Cristo de Rivas” con uso residencial.
- Sector C “La Fortuna”, con uso residencial.
- Sector E “Industrial Norte I”, con suelo de uso industrial.
-

La ejecución de dichos colectores se hace necesaria para el correcto desarrollo de los mencionados sectores urbanísticos.

Las infraestructuras que se incluyen en el Plan Especial discurren en los términos municipales de Madrid y de Rivas-Vaciamadrid. El trazado de ambos colectores se inicia al oeste del término municipal de Rivas-Vaciamadrid, en el límite suroccidental del Sector C “La Fortuna”, concretamente en la parcela denominada ZV-S-1, y el trazado de los mismos discurre bajo la Cañada Real Galiana, donde cambia al término de Madrid, cruzando conjuntamente bajo la M-50, para separarse a partir de este punto hasta sus destinos finales: el colector Vicálvaro, proveniente del estanque de tormentas de Los Berrocales, para el colector de fecales, y en el Arroyo de los Migueles para el colector de pluviales.

Respecto a la conexión de las aguas fecales al colector Vicálvaro, ésta cuenta con la autorización del ayuntamiento de Madrid.

Igualmente, el Proyecto de ejecución de las infraestructuras del Plan Especial cuenta con *Informe positivo sujeto al cumplimiento de los condicionantes expuestos en el mismo* respecto a la conformidad técnica de las obras proyectadas, de acuerdo con el Informe emitido por Canal de Isabel II, S.A., M.P. de fecha 25 enero de 2023.

Desde el punto de vista del planeamiento urbanístico, el Plan Especial afecta, en el caso de Rivas-Vaciamadrid, al sector SUS PP-C “La Fortuna” ya desarrollado, en una parcela calificada como zona verde y en otra con uso dotacional público. En el caso del término municipal de Madrid, las afecciones son en suelo no urbanizable común, en suelo clasificado como Sistemas Generales correspondiente a la

M-50, y en terrenos calificados como zonas verdes correspondientes al sector UZPP-02.04 “Los Berrocales”.

Respecto a las afecciones a las instalaciones adscritas a Canal de Isabel II, S.A., M.P.:

Los artículos 57.b) y 59.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, establecen la necesidad de que los órganos y entidades públicas emitan informe sobre la afección que el planeamiento genere respecto a los intereses públicos por ellos gestionados.

Asimismo, cualquier intervención sobre las infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II, S.A., M.P. requerirá la previa conformidad técnica de la sociedad.

En el ámbito del Plan Especial existe la siguiente infraestructura titularidad de Canal de Isabel II, adscrita a Canal de Isabel II, S.A., M.P. al amparo del artículo 16. Dos.3 de la Ley 3/2008, de Medidas fiscales y administrativas:

Abastecimiento de agua potable:

- Arteria 2º Anillo A2-A3 de \varnothing 1.600 mm de diámetro.

Asimismo, Canal de Isabel II es titular de terrenos adquiridos mediante el siguiente expediente de expropiación forzosa:

- Expediente expropiatorio SAP 278 “Segundo Anillo de Distribución Tramo 3”.

Este documento es copia original firmado. Se han otorgado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Se adjunta como Anexo I la documentación gráfica esquemática que recoge las infraestructuras afectadas por el Plan Especial, así como de la franja de terrenos anteriormente expuesta, si bien, en caso de requerir un mayor detalle, su promotor se deberá poner en contacto con la **Ventanilla Única de Atención a Promotores** del **Área Planeamiento** de Canal de Isabel II, S.A., M.P. para obtener la cartografía de esta empresa pública en formato digital, al igual que para coordinar los posibles levantamientos topográficos que se estimen oportunos, cuyo coste será asumido por el promotor del Plan Especial como un gasto inherente para la correcta redacción del referido instrumento de planeamiento.

Para los tramos que no discurren por vías pecuarias, el documento de planeamiento deberá recoger las infraestructuras de Canal de Isabel II que se incluyen en la delimitación de su ámbito territorial. Asimismo, se deberá justificar el cumplimiento de la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP) recogidas en el punto 8 del apartado V de las *Normas para Redes de Abastecimiento de Agua* de Canal de Isabel II (Versión 4.2021), vigente desde el 22 de enero de 2022, en el que se define lo siguiente:

Bandas de Infraestructura de Agua (BIA).

Se denomina Banda de Infraestructura de Agua (BIA) a una zona de un ancho determinado en función de las características técnicas y ubicación de las conducciones, en la que se establece una prohibición absoluta para construir y una fuerte limitación sobre cualquier actuación que se pretenda realizar en dicha banda.

Su anchura será definida por los Servicios Técnicos de Canal de Isabel II, S.A., M.P. y variará entre 4 y 25 metros dependiendo de las características de las conducciones: sección hidráulica, número de conducciones paralelas, capacidad máxima de transporte, etc.

Sobre las Bandas de Infraestructura de Agua serán de aplicación las siguientes condiciones de protección:

- No se establecerán estructuras, salvo las muy ligeras que puedan levantarse con facilidad, y en cuyo caso se requerirá la conformidad expresa de Canal de Isabel II, S.A., M.P.
- No se colocarán instalaciones eléctricas que puedan provocar la aparición de corrientes parásitas.
- Se prohíbe la instalación de colectores.
- Cualquier actuación de plantación o ajardinamiento, instalación de viales sobre las Bandas de Infraestructura de Agua, así como su cruce por cualquier otra infraestructura, requerirá la conformidad técnica y patrimonial de Canal de Isabel II.

Cuando exista un ~~condicionante de interés general que impida el cumplimiento de~~ lo establecido en los puntos anteriores, ~~este documento es copia de figura firmada de un funcionario de Canal de Isabel II~~ Canal de Isabel II estudiará y propondrá una solución especial de protección que deberá ser aceptada por el solicitante para su ejecución.

Franjas de Protección (FP)

Se denomina Franja de Protección (FP) a dos zonas paralelas a ambos lados de la BIA, donde no existe limitación alguna para la edificación, pero sí se requiere autorización expresa de Canal de Isabel II.

Cada una de las dos zonas de la FP tendrá una anchura de 10 metros medidos desde la línea exterior correspondiente de la BIA asignada a la infraestructura de abastecimiento.

Para la ejecución en estas zonas de cualquier estructura o edificación, salvo las muy ligeras, se requerirá la oportuna conformidad de Canal de Isabel II, S.A., M.P., que condicionará su autorización a aspectos y procedimientos constructivos que puedan afectar a la seguridad de las conducciones existentes.

Cuando en caso de rotura de la conducción exista riesgo para la seguridad de las estructuras o edificaciones a construir en la FP, Canal de Isabel II podrá requerir la implantación en dichas construcciones de medidas correctoras o de protección.

El Plan Especial deberá recoger la infraestructura gestionada por Canal de Isabel II, S.A., M.P. indicada en el presente informe, con la calificación urbanística que contemple su naturaleza, así como estudiar las afecciones que se produzcan sobre las mismas y establecer las soluciones que resulten adecuadas para resolver tales afecciones, si bien las mismas deberán obtener la conformidad técnica de esta Empresa Pública, con los condicionantes técnicos que resulten oportunos a tal fin.

Se incluirá en la normativa urbanística del Plan Especial:

- El régimen de protección relativo a las infraestructuras hidráulicas el cual, para la arteria de abastecimiento señalada, se corresponde con el régimen de Bandas de Infraestructuras de Abastecimiento y Franjas de Protección descrito.
- Un precepto que establezca que cualquier retranqueo y/o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II, S.A., M.P. deberá ser autorizado previamente por dicha Empresa Pública, la cual podrá imponer los condicionantes que resulten necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras que gestiona. Dicho precepto contemplará que los costes derivados de cualquier intervención sobre dichas infraestructuras promovida por terceros que se autoricen por Canal de Isabel II, S.A., M.P. será de cuenta de aquellos, sin que puedan ser imputados a esta Empresa Pública o al Ente Canal de Isabel II.

Finalmente, y dado Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente que la ejecución del Plan Especial, como se ha mencionado previamente, puede afectar a suelos de dominio público de Canal de Isabel II, dicho instrumento de planeamiento de desarrollo deberá contemplar la necesidad de que las eventuales ocupaciones que se produzcan hayan de realizarse al amparo de las preceptivas autorizaciones.

Asimismo, cualquier intervención y/o retranqueo sobre aquellas **infraestructuras recogidas en la documentación gráfica del Anexo I, así como sobre cualquier otra gestionada por esta Empresa Pública que resulte finalmente afectada, deberá ser proyectada, ejecutada y costada por el promotor de la obra.**

Por último, cabe señalar que el artículo 189.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que “la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos”. En consecuencia, los hitos de aprobación contemplados en el citado artículo deberán ser notificados a Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Para cualquier aclaración de este informe en cuanto a la solución, criterios técnicos utilizados y/o servicios implicados, el promotor de la actuación se podrá poner en contacto con la **Ventanilla Única de Atención a Promotores del Área Planeamiento** de Canal de Isabel II, S.A., M.P. a través de la siguiente dirección de correo: promotores@canal.madrid

Lo que se comunica para su información y efectos oportunos.

JEFE DEL ÁREA PLANEAMIENTO

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

ANEXO I

PLANO DE AFECCIONES A INSTALACIONES ADSCRITAS A CANAL DE ISABEL II, S.A., M.P.

aplicación de la normativa vigente

452.400

452.600

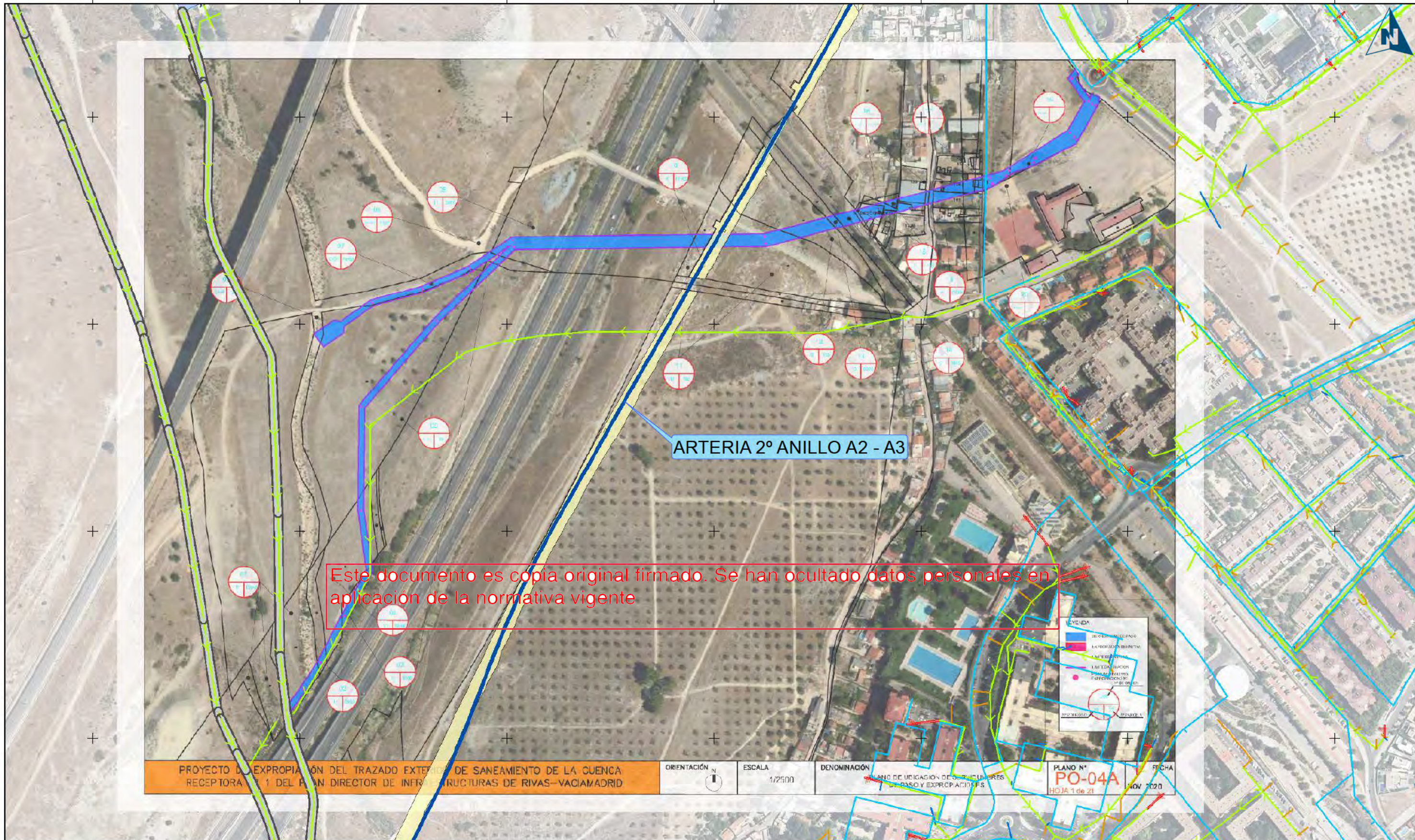
452.800

453.000

453.200

453.400

453.600



Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DEL TRAZADO EXTERIOR DE SANEAMIENTO DE LA CUENCA RECEPTORA Nº 1 DEL PLAN DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE RIVAS-VACIAMADRID

ORIENTACIÓN

ESCALA 1/2500

DENOMINACIÓN PLANO DE UBICACIÓN DE SERVICIOS DE PASO Y EXPROPIACIONES

PLANO Nº PO-04A HOJA 1 de 21 FECHA NOV 2020

SIMBOLOGÍA

- Tubo Distribucion
- Tubo Aduccion
- Camara Abastecimiento
- Terrenos de Canal de Isabel II
- Saneamiento (Tipo, Visible, Gestión)**
- Alcantarillado urbano, No visible, CYII
- Alcantarillado urbano, Visible, CYII
- Conexión externa, No visible
- Ramal de imbornal, No visible
- Ramal de desagüe, No visible

NOTA: LA REPRESENTACION ESQUEMATICA DE LAS INFRAESTRUCTURAS PUEDE DIFERIR DEL TRAZADO REAL
ORTOFOTOGRAFÍA AÉREA MÁXIMA ACTUALIDAD PNOA - IGN

Canal de Isabel II
Calle Santa Engracia, 125
28003, MADRID
Telf.: 915451000
ÁREA DE GESTIÓN PATRIMONIAL

TÍTULO: AFECCIONES A TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS DE CANAL DE ISABEL II DEL PLAN ESPECIAL TRZADO EXTERIOR DE SANEAMIENTO DE LA CUENCA RECEPTORA Nº1 DEL PDI			
DESIGNACIÓN: AFECCIONES A TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS			
MUNICIPIO: MADRID RIVAS VACIAMADRID ETRS 1989 UTM Zone 30N	ESCALA: 40 20 0 40 80 m 1:3.500 DIN A3	FECHA: ENERO 2024	Nº PLANO: 1



INFORME TÉCNICO

ASUNTO: CONSULTA AL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL TRAZADO EXTERIOR DE SANEAMIENTO DE LA CUENCA RECEPTORA Nº 1 DEL PDI DE RIVAS-VACIAMADRID.

EXPTE: 01-2024-MA

ANTECEDENTES

Con fecha de registro de entrada 11 de Febrero de 2008 el Ayto. de Rivas realiza consulta a la empresa concesionaria del tramo afectado Transportes ferroviarios de Madrid S.A. (TFM) para analizar y estudiar la solución planteada y definida en el “Plan Director de Infraestructuras Hidráulicas y Saneamiento de Rivas-Vaciamadrid”, respondida el 14 de Abril de 2008.

Con fecha 26 de junio de 2023 la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética perteneciente a la CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA realiza consulta previa según lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a la empresa concesionaria del tramo afectado Transportes ferroviarios de Madrid S.A.

Con fecha 25 de enero de 2024 tiene entrada por correo electrónico en la dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo, el trámite de consultas previas a la evaluación ambiental estratégica del **Plan especial de infraestructuras del trazado exterior de saneamiento de la cuenca receptora nº1 de PDI de Rivas-Vaciamadrid** remitido por el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de la Dirección General de Transición energética y Economía Circular perteneciente a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

DOCUMENTACIÓN

Se adjunta la siguiente documentación:

- Documento Inicial Estratégico para solicitud del Documento de Alcance.
- Plan especial de infraestructuras del trazado exterior de saneamiento de la cuenca receptora nº1 de PDI de Rivas-Vaciamadrid.

ANÁLISIS

El ámbito de actuación del Plan Especial de Infraestructuras objeto de Evaluación Ambiental Estratégica lo compone tanto el terreno por donde discurren los Colectores de Saneamiento, como las

afecciones temporales para poder desarrollar las obras y los elementos singulares necesarios para su correcto funcionamiento, entre los términos municipales de Rivas Vaciamadrid y Madrid.

En dicho ámbito, se observan las siguientes infraestructuras ferroviarias existentes:

- Infraestructura ferroviaria Línea 9 y terrenos afectos a la propia infraestructura.

La infraestructura ferroviaria de Línea 9 es afectada en las parcelas con referencia catastral 28900K010090080000RG y 28900K007090050000RA, por el cruce subterráneo de los colectores mediante hincas, por lo que se realizan las siguientes observaciones:

- Los colectores cruzan bajo la infraestructura ferroviaria, dominio público ferroviario.
- La excavación de los pozos de entrada y salida de hinca provisionales, deben de ejecutarse a una distancia mínima de 2 m. desde el cerramiento o el que se justifique el estudio medidas de contención de tierras de la excavación, prevaleciendo la distancia más alejada al cerramiento en zona de protección ferroviaria.
- La profundidad mínima de cruce de la hinca debe ser 4,5 m. medias desde la cabeza de carril a la generatriz exterior superior o clave del tubo de hinca.
- Los elementos de obra civil definitivos como arquetas, cámaras, registros etc. deben de quedar fuera del dominio público ferroviario, con un mínimo de 20 m. medidos desde arista exterior más próxima de la plataforma. aplicación de la normativa vigente
- Durante los trabajos de ejecución de la hinca debe de realizarse el control de movimientos de la vía para garantizar la seguridad de la circulación.

CONCLUSIÓN

Se destacan las siguientes consideraciones a tener en cuenta en el plan y su posterior desarrollo en actuaciones o proyectos constructivos:

- Cualquier otra fase o modificación en la tramitación del plan especial requerirá informe previo o autorización de obras comprendida en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, en su caso, de la Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo, para verificar la compatibilidad de las actuaciones con las condiciones de explotación de las líneas de ferrocarril metropolitano.

- Ubicación, titularidad y uso de los suelos de las infraestructuras ferroviarias e instalaciones, tanto subterráneas como en superficie, cuyo titular sea la Comunidad de Madrid, así como otras instalaciones y sus accesos que den servicio a las mismas.
- El desarrollo del plan especial debe de tener en cuenta las condiciones de seguridad y accesibilidad necesarias para mantener el servicio público a los usuarios de las infraestructuras ferroviarias existentes.
- Los trabajos de hinca y aquellos que tengan lugar en zona de protección requerirán de autorización de la Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo.
- Durante los trabajos de ejecución de la hinca debe de realizarse el control de movimientos de la vía para garantizar la seguridad de la circulación. Estos trabajos irán reflejados en un plan de auscultación.
- La excavación de los pozos de entrada y salida de hinca provisionales, deben de ejecutarse a una distancia mínima de 2 m. desde el cerramiento o aquel que se justifique de las medidas de contención de tierras de la excavación, prevaleciendo la distancia más alejada al cerramiento.
- La profundidad mínima de cruce de la hinca debe ser 4,5 m. medias desde la cabeza de carril a la generatriz exterior superior o clave del tubo de hinca.
- Los elementos de obra civil definitivos como arquetas, cámaras, registros etc. deben de quedar fuera del dominio público ferroviario, a un mínimo de 20 m. medidos desde arista exterior más próxima de la plataforma.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en el momento de la firma electrónica.

Rogamos que estos puntos sean tenidos en cuenta a los efectos oportunos.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES, PATRIMONIO Y CONSERVACIÓN



Área de Vías Pecuarias
Exp. VP IMAM 0403/23 LRR
(Cítese para cualquier comunicación)

Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

ÁREA DE ANÁLISIS AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS DIRECCIÓN GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME EN RELACIÓN A LA AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS DEL PROYECTO “PLAN ESPECIAL DE TRAZADO EXTERIOR DE SANEAMIENTO DE LA CUENCA RECEPTORA Nº 1 DEL PDI DE RIVAS VACIAMADRID”. SIA 23-064 Exp. 6-UB2-00066.6/2023

Con fecha de registro de entrada 2 de junio de 2023 se remite al Área de Vías Pecuarias el proyecto “Plan especial de trazado exterior de saneamiento de la cuenca receptora nº 1 del PDI de Rivas Vaciamadrid”, en los términos municipales de Rivas-Vaciamadrid y Madrid, con objeto de realizar las preceptivas consultas, para que se formulen las sugerencias que se estimen oportunas en materia de vías pecuarias.

INFORME

El proyecto consiste en la construcción de 2 nuevos colectores para aguas pluviales y fecales. El trazado de los colectores previstos comienza en el límite suroccidental del Sector C “La Fortuna” del municipio de Rivas-Vaciamadrid, discurriendo en paralelo aunque a cota diferente, yendo el de fecales a una cota inferior. Mediante perforación en honda se atraviesa la Cañada Real Galiana, la línea 9 de Metro, dos tubos existentes de Enagas y la vía pecuaria denominada “Colada del Santísimo”. Después de cruzar la M-50 el colector de pluviales y el colector de fecales siguen trazados diferentes, a cielo abierto. El colector de pluviales recupera el trazado de la Colada del Santísimo y continúa a lo largo de la misma hasta que realiza su vertido en el encauzamiento del Arroyo de los Migueles, en el punto dejado al efecto en la ejecución del nuevo cauce recientemente realizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

El colector de fecales continúa paralelo al caballón de tierras existente junto a la M50. Posteriormente, se produce el cruce de este colector bajo el encauzamiento del arroyo de los Migueles, y el trazado termina en un pozo que entronca con el colector proveniente del estanque de tormentas de Los Berrocales, colector de nueva ejecución que sustituye al colector Vicálvaro

Área de Vías Pecuarias
Exp. VP IMAM 0403/23 LRR
(Cítese para cualquier comunicación)



- Colector de pluviales de nueva construcción
- Colector de fecales de nueva construcción

A consecuencia de la realización de los nuevos colectores se va a dejar sin uso, el colector existente, este cuenta con un expediente de ocupación temporal de dominio público pecuario OCUP 0442/08, con vigencia hasta 2015. Asimismo llevaba condicionado la realización de una obra de compensación con la vía pecuaria Colada del Santísimo, de la que no hay constancia que se haya realizado.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en relación con la vía pecuaria Colada del Santísimo.





Área de Vías Pecuarias
Exp. VP IMAM 0403/23 LRR
(Cítese para cualquier comunicación)

Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

Afección a Dominio público pecuario

El trazado de los nuevos colectores afecta a la vía pecuaria “Colada del Santísimo”. Las vías pecuarias del distrito de Vallecas en el término municipal de Madrid se clasificaron por Orden Ministerial de 31 de enero de 1958, publicado en el B.O.E del 27 de marzo de 1958.

En relación con la Cañada Real Galiana informar que la zona que discurre por los términos municipales de Madrid y de Rivas-Vaciamadrid fue desafectada en aplicación de la Ley 2/2011, de 15 de marzo, de la Cañada Real Galiana, perdiendo su condición de vía pecuaria, por lo que ya no esta sujeta a informe de esta área.

La regulación de las vías pecuarias existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid es objeto de la Ley 8/1.998 de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. de 23 de junio de 1.998) y del Decreto 7/2.001, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la C.M. (B.O.C.M nº 26, de 1 de febrero de .2021). La titularidad de los terrenos de vías pecuarias pertenece a la Comunidad de Madrid de acuerdo con el art. 3 “Naturaleza Jurídica” de la Ley 8/1.998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Los usos ~~de las vías pecuarias vienen establecidos en los artículos 30 al 40 de la Ley de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, art. 33 y 34 del Decreto 7/2.001, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la C.M. (B.O.C.M nº 26, de 1 de febrero de .2021), así como en los art. 1, 14, 15, 16 y 17 de la Ley estatal 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Cualquier otro uso o destino será incompatible con los de éstas y así debe reflejarse en cualquier documento ambiental que las pudiera afectar.~~

Consideraciones en materia de vías pecuarias:

1. En lo relativo a los límites de las vías pecuarias:

Se adjunta capa shape del trazado de la vía pecuaria “Colada del Santísimo”.

Área de Vías Pecuarias
Exp. VP IMAM 0403/23 LRR
(Cítese para cualquier comunicación)

2. En lo relativo a las ocupaciones temporales:

- Como norma general, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera **viables los cruces** si no existe alternativa razonable a los mismos.
- **En cuanto a los paralelismos, se deberá justificar de forma fehaciente la inexcusabilidad del trazado, demostrando que no existe otra alternativa. Por todo ello, se deben estudiar otras variantes que no afecten a dominio público pecuario.**

Sólo se autorizan en casos excepcionales, cuando no existe otra opción o la alternativa presenta extremas dificultades, en estos casos se debe reducir la extensión del paralelismo al mínimo imprescindible.

- **Las arquetas y cualquier otro elemento que sobresalga sobre el terreno, salvo imposibilidad técnica, se deberán situar fuera de dominio público pecuario. La ubicación de apoyos y riostras no es autorizable en dominio público pecuario. Los colectores en vía pecuaria deberán ir enterrados un mínimo de 1 m bajo el terreno.**
- Se deberá retirar el colector que queda en desuso especialmente los restos que afecten a la vía pecuaria “Vereda del Santísimo” y los ubicados en la ocupación temporal 0442/08.
- Dado que la antigua ocupación 0442/08 llevaba aparejada medidas compensatorias consistentes en la plantación lineal a ambos lados de la vía pecuaria, en un tramo de 750 m, que no se llegaron a realizar, **es necesario la realización de las mismas en aplicación de la normativa vigente** antes de proceder a la apertura de cualquier nuevo expediente de ocupación temporal.
- En consecuencia, todos los cruces con el dominio público pecuario del trazado de la red de infraestructuras que se puedan proyectar y todas las afecciones a dominio público pecuario deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y serán tramitados de acuerdo a Ley 8/98, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y el Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.
- Para la tramitación de estos cruces será remitido al Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación documentación a la escala necesaria donde se compruebe de manera exacta y acotada la ocupación territorial de la línea eléctrica de evacuación. Se definirá la situación de las instalaciones propias de este tipo de líneas (arquetas, torretas...) que se vayan a realizar, localizándose estas siempre fuera del dominio público pecuario. Durante la realización de las distintas fases de la obra y en relación al uso de dominio público pecuario se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.



Área de Vías Pecuarias
Exp. VP IMAM 0403/23 LRR
(Cítese para cualquier comunicación)

- La autorización de ocupación de terrenos de vías pecuarias por cruces, y, en su caso, por paralelismos inexcusables, estaría condicionada a la adopción de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa, integridad, promoción y fomento en el marco de la planificación del uso y gestión de las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid, establecidas en el apartado 2 del artículo 38 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.
- Así mismo, se ha de tener en cuenta el artículo 41 del Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, que en su punto 3) dispone la posibilidad de imponer al titular de la ocupación la realización de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa, de la Red de Vías Pecuarias por el importe económico correspondiente, calculado de acuerdo con los dispuesto en los Anexos II y III.
- Cuando se solicite la autorización de ocupación temporal se deberá aportar la Declaración de Utilidad Pública.

3. En lo relativo a la circulación de vehículos a motor:

Los vehículos y maquinaria que transiten por dominio público pecuario deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debiendo presentar aval bancario que garantice la reposición de las vías pecuarias al estado anterior a su utilización y, en su caso, la indemnización por los daños y perjuicios causados, de conformidad con el artículo 31 del citado Decreto 7/2021, de 27 de enero.

El presente informe se refiere exclusivamente a las competencias en materia de vías pecuarias por parte de este Área, de tal manera que las obras que se realicen deberán cumplir cuantas disposiciones legales le afecten en razón del tipo de obra a realizar y de la zona en la que ésta se encuentra situada.

Madrid, a fecha de la firma
EL JEFE DE ÁREA DE VÍAS PECUARIAS